



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La maternidad subrogada y su repercusión en el derecho a la identidad de los menores -  
Distrito Judicial de Lima, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADA**

**AUTORA:**

Br. Kelly Estefani Mejia Hernani (ORCID: 0000-0001-9544-3311)

**ASESOR:**

Dr. David Limas Huatuco (ORCID: 0000-0003-4776-2153)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

Lima – Perú

2019

## Dedicatoria

Dedico la presente tesis, en primer lugar, a Dios por iluminar mi camino en cada paso que doy. A mis padres por su soporte, sacrificio y amor incondicional los cuales hicieron posible esta meta, y a mis amigos por su compañerismo, así como por su apoyo moral a lo largo de la carrera de derecho.

## Agradecimiento

Quiero agradecer a mi asesor metodológico, el Dr. David Limas Huatuco ya que su orientación a lo largo del presente año hizo que pueda desarrollar y concretar la presente tesis. Un agradecimiento especial a la Dra. Iris Marisol Yupanqui Cueva, al Dr. Carlos Huarcaya Lovón y al Dr. Jorge Sopen Espinoza, porque sus consejos, aportes y orientación ayudaron a que pueda enfocar el planteamiento de una solución frente al problema actual; finalmente quiero agradecer al personal de la biblioteca de la Universidad César Vallejo-Ate por brindar un buen servicio y facilitar el material bibliográfico para el presente estudio académico.

## Página del Jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, **KELLY ESTEFANI MEJIA HERNANI** con DNI N° 46245861, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Asimismo, declaro bajo juramento que los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Ate, octubre de 2019



---

KELLY ESTEFANI MEJIA HERNANI

DNI: 46245861

## Índice

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
<b>RESUMEN</b>	vii
<b>ABSTRACT</b>	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. MÉTODO</b>	21
2.1 Tipo y diseño de investigación	21
2.2 Operacionalización de variables	22
2.3 Población, muestra y muestreo	22
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	25
2.5 Procedimiento	28
2.6 Método de análisis de datos	28
2.6 Aspectos éticos	29
<b>III. RESULTADOS</b>	30
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	44
<b>V. CONCLUSIONES</b>	47
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	48
<b>VII. PROPUESTA</b>	49
<b>REFERENCIAS</b>	54
<b>ANEXOS</b>	59

## RESUMEN

La presente investigación denominada: “*La maternidad subrogada y su repercusión en el derecho a la identidad de los menores - Distrito Judicial de Lima, 2019*”, tuvo como objetivo el determinar si la maternidad subrogada repercute significativamente en el derecho a la identidad de los menores. El diseño de la investigación es no experimental de tipo transversal, asimismo el enfoque de la investigación es cuantitativo, y el tipo de investigación es básica. La población está conformada por 98 abogados de los Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Lima, siendo que al aplicar la fórmula para calcular el tamaño de la muestra se determinó el número de 78 abogados de los Juzgados de Familia de Lima, entre Asistentes Legales, Secretarios Judiciales y Jueces; del mismo modo para la selección de la referida muestra se utilizó el muestreo probabilístico, de tipo estratificado. La técnica empleada es la encuesta, además para la recolección de los datos se utilizaron dos cuestionarios con 12 preguntas cada uno, el cual fue validado mediante juicio de expertos obteniendo un porcentaje de 95.5% y una confiabilidad de 0,949 y 0,802 para cada cuestionario.

Se concluyó que la maternidad subrogada repercute significativamente en el derecho a la identidad de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019, dado que se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna planteada en la presente tesis, de acuerdo al  $p\text{-valor} = 0,003 < 0,05$  y un Rho de Spearman = 0,866 demostrando una fuerte correlación positiva. Siendo así, la ausencia de una norma que regule la maternidad subrogada en el Perú puede afectar el derecho a la identidad de los menores nacidos bajo esta práctica.

**Palabras claves:** Maternidad subrogada, Derecho a la Identidad, Técnicas de Reproducción Asistida, Identidad estática, Identidad dinámica

## ABSTRACT

The present investigation called: "Surrogacy and its impact on the right to identity of minors - Judicial District of Lima, 2019", aimed to determine whether surrogacy has a significant impact on the right to identity of minors. The research design is non-experimental of a transversal type, also the research approach is quantitative, and the type of research is basic. The population is made up of 98 lawyers of the Specialized Family Courts of the Judicial District of Lima, being that when applying the formula to calculate the sample size, the number of 78 lawyers of the Family Courts of Lima was determined, among Legal Assistants, Judicial Secretaries and Judges; in the same way, for the selection of said sample, probabilistic sampling, of the stratified type, was used. The technique used is the survey, in addition to the data collection two questionnaires were used with 12 questions each, which was validated by expert judgment obtaining a percentage of 95.5% and a reliability of 0.949 and 0.802 for each questionnaire.

It was concluded that surrogate motherhood has a significant impact on the right to identity of minors - Judicial District of Lima, 2019, given that the null hypothesis was rejected and the alternative hypothesis proposed in this thesis was accepted, according to the  $p\text{-value} = 0.003 < 0.05$  and a Spearman's  $Rho = 0.866$  demonstrating a strong positive correlation. Thus, the absence of a rule that regulates surrogacy in Peru can affect the right to identity of children born under this practice.

**Keywords:** Surrogate motherhood, Right to identity, Assisted Reproduction Techniques, Static Identity, Dynamic Identity.

## I. INTRODUCCIÓN

### **Realidad problemática**

En la actualidad la maternidad subrogada es uno de los temas más difíciles de abordar y de legislar, ya que han aumentado las cifras de parejas que poseen problemas de infertilidad y que, ante la imposibilidad de concebir hijos o de llevar un embarazo de forma normal, acuden a una mujer que esté dispuesta a gestar el embrión y posteriormente entregárselos a esta pareja (con o sin intercambio de dinero de por medio).

Los defensores de la maternidad subrogada alegan que las mujeres que no pueden tener hijos poseen el derecho a ser madres y a formar una familia, y que las madres subrogadas ejercen libremente sus derechos reproductivos; pese a ello lo cierto es que pocas investigaciones han abordado la maternidad subrogada desde otra perspectiva, como el problema de la comercialización de vientres, la cosificación de los hijos, y sobre todo la posible vulneración de derechos en los nacidos bajo esta forma (como el derecho a la identidad), tema de la presente investigación.

A nivel internacional la ONG International Social, citada por el Diario El País en su artículo *“La situación de la gestación subrogada en el mundo”* de fecha 27.06.2017, precisa que nacen aproximadamente 20,000 niños a nivel mundial cada año mediante la maternidad subrogada; ésta se encuentra regulada en países como Reino Unido o Rusia, mientras que Francia y Alemania lo prohíben expresamente. De acuerdo a Natalia Álvarez, directora de la página web *babygest.es*, refiere en su artículo *“Precios en gestación subrogada: desglose según países y opciones”* que en Ucrania el costo de esta modalidad puede bordear entre los 5,000.00 a 12,000.00 euros.

En Latinoamérica, el diario El Clarín en su artículo *“Subrogación de vientre en Argentina: una guía con los pasos para lograrlo”* publicado el 18.07.2017 menciona que en Argentina existen alrededor de 24 casos que poseen una sentencia favorable de subrogación de tipo gestacional; por otro lado, en Brasil pese a la inexistencia de una ley sobre la maternidad subrogada, la Resolución 2.121/2015 el Consejo Federal de Medicina establece una serie de condiciones para llevar a cabo el proceso de maternidad subrogada.

En Perú, el Ministerio de Salud (conforme a los datos obtenidos por la Oficina General de Estadística e Informática) refiere que solamente en el 2013 a nivel nacional se diagnosticaron cerca de 10,316 casos de infertilidad. Si bien no existen cifras oficiales acerca de la cantidad de personas o parejas que han acudido a la técnica de la maternidad subrogada

o, los niños nacidos bajo este método, si existe una serie de pronunciamientos por parte del Poder Judicial que evidencian la realidad junto con múltiples casos de vientres subrogados que aparecen en las noticias. Debe precisarse que en Perú la maternidad subrogada no se encuentra legislada; si bien la Ley General de Salud - Ley N° 26842 indica que cualquier persona tiene el derecho de poder recurrir a tratamientos en casos de infertilidad así como la posibilidad de poder tener hijos mediante el uso de algunas Técnicas de Reproducción Asistida (TERA) con la condición que la madre genética y la madre gestante recaigan en la misma persona, la norma no señala sanción o pena respecto al incumplimiento de dicho requisito. Ahora bien, la pareja que recurre a una madre subrogada espera que el embrión a gestar posea el material genético de ambos o, por lo menos, de uno de ellos.

En el primer caso, la mujer solo está impedida de gestar pero no de aportar su gameto, por lo que mediante alguna TERA, será posible implantar el embrión formado por su gameto y el de su pareja en la madre subrogada para que complete el embarazo y, posteriormente entregue el hijo a la pareja solicitante; desde el aspecto jurídico, la gestante subrogada aparecería legalmente como madre, por lo que la madre biológica debería iniciar un proceso de impugnación de maternidad para sea reconocida como madre legal.

En el segundo caso, en donde solo el hombre aporta el material genético, se tienen dos opciones: o la madre subrogada aporta el óvulo, o se acude a un tercero anónimo para que done el óvulo. Entonces, si un menor nace a partir de un óvulo donado de forma anónima, ¿Qué sucedería si dicho menor toma conocimiento que se desconoce la identidad de su madre biológica? ¿Acaso aquello no afectaría sus relaciones inter e intrapersonales, e incluso el desarrollo de su personalidad?, o si fuera el caso en que un niño llega a conocer a la mujer que lo gestó y que en realidad es su madre biológica ¿Cómo se sentiría al saber que lleva un nombre y apellido distinto al de ella?; o en el caso que el menor necesite un trasplante de órgano o médula ósea ¿no sería primordial conocer sus antecedentes genéticos?

A nivel doctrinario, el derecho a la identidad posee dos componentes: la dimensión estática es aquella que identifica físicamente a la persona (como el nombre, domicilio, el derecho a conocer su verdad biológica) y la dimensión dinámica (engloba las relaciones personales que se generan en el tiempo, el desarrollo de su personalidad, etc.) siendo que, para afianzar la identidad en su faceta dinámica, debe consolidarse la faceta estática de la identidad. Entonces, frente a los casos de maternidad subrogada ¿Acaso no se está afectando el derecho a la identidad? Si se parte desde esa premisa, el niño que fue inscrito con los apellidos de la madre subrogante que no es su madre biológica y, al no conocer o saber su

verdad biológica, estaría viendo afectado su identidad en el aspecto estático, y por lo tanto no permitirá el libre desarrollo del aspecto dinámico de dicho derecho. Muchos de estos casos que han surgido en la actualidad no han podido ser resueltos de manera oportuna, dado que se requiere un largo proceso judicial que dirima el conflicto, lo cual genera mayores dificultades por la falta de regulación en nuestro ordenamiento jurídico. Justamente, el vacío legal sobre la maternidad subrogada estaría causando una repercusión en el derecho a la identidad del menor nacido bajo este método, por ello es necesario una investigación al respecto para dar una posible solución al problema tan urgente de la actualidad.

### **Antecedentes de la investigación**

Entre los antecedentes a nivel nacional se menciona a Piña, (2018) en su tesis denominada: *“Implicancias jurídicas de la Maternidad Subrogada: propuesta normativa sobre subrogación gestacional altruista”*, (tesis para optar el título de abogada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo) en la ciudad de Lambayeque, Perú. Tuvo como objetivo proponer una norma acerca de la subrogación altruista que regule los efectos jurídicos sobre la maternidad subrogada. El método general de investigación empleado fue el histórico y empírico; asimismo la técnica utilizada fue el análisis documental, el fichaje y el cuestionario. Concluye que, la maternidad subrogada se vincula con el derecho a la procreación, pudiendo ser este a título individual o compartido. La Gestación Subrogada Altruista, se sustenta en el principio de voluntad procreacional considera las ansias de las personas que desean tener hijos y que no tienen la capacidad de tenerlos, limita el riesgo que se exploten a las mujeres en estado de gestación y que los niños no sean tratados como una cosa, armoniza los derechos de la paternidad y el ejercicio del derecho de la mujer a su autonomía corporal.

Tantaleán (2017) en su tesis denominada: *“La Vulneración del Derecho a la Identidad del Menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial”* (tesis para optar por el título de abogada en la Universidad San Martín de Porres) en la ciudad de Lima, Perú. Tuvo como objetivo establecer si la legislación civil acerca de la paternidad matrimonial vulnera el derecho a la identidad del menor. El tipo de enfoque es el básico y la técnica de recolección de datos utilizada fue la observación directa, así como el análisis de contenido. Concluye que el derecho a la identidad posee un contenido complejo y se debe entender en ambas dimensiones, por lo que al estar frente a una situación conflictiva del derecho a la identidad de un menor de edad, se debe otorgar la protección a su identidad biológica, sobreponiendo

el interés superior del niño en cada uno de los casos analizados. El derecho a la identidad tiene otro aspecto que es la verdad biológica o también llamado el conocer a los progenitores de una persona, la cual tiene mucha relación con la filiación. Este derecho es esencial para que se desarrolle completamente la personalidad del menor, debiéndose proteger frente a cualquier controversia que pueda surgir.

De acuerdo a Pezantes, Zavaleta y Rodríguez (2018), en su tesis denominada: “*Colisión de Derechos Fundamentales: Identidad Biológica y la Intimidad de los Donantes de Gametos*” (tesis para optar por el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo) en la ciudad de Trujillo, Perú. Tuvo como objetivo general determinar cuál de los derechos debe prevalecer frente al conflicto entre la intimidad de los donantes de gametos y el derecho a la identidad biológica. El diseño para la investigación fue el mixto y es de tipo no experimental de carácter descriptivo; asimismo para la recolección de datos se utilizó la técnica de la entrevista. Menciona como conclusión que al efectuar el test de ponderación se determinó que mantener la intimidad de los donantes de gametos frente al concebido a través de las TERAS, no supera la fase de idoneidad, dado que el derecho a la intimidad protege la información con relación a terceros, siendo que en el caso específico el concebido viene a ser el involucrado y el afectado directamente. El derecho a la intimidad de los donantes no se vulnera cuando lo solicitan los hijos o la persona que ha sido sometida por este tratamiento en nombre del concebido, siendo por ello que el derecho a la identidad biológica prevalece frente al derecho a la intimidad.

Ahora bien, entre las tesis a nivel internacional se expone a Jiménez (2019) en su tesis titulada: “*Maternidad subrogada. Propuesta de reforma al apartado 4.177 bis del Código Civil del Estado de México*” (Tesis para obtener el título de licenciada en derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México) en la ciudad de Texcoco, México. Tuvo como objetivo principal el proponer una reforma que reconozca a la maternidad subrogada en el artículo 4.177 del Código Civil de México, y que la madre subrogada, la madre artificial así como el hijo nacido cuenten con seguridad jurídica en el marco de los derechos humanos. Se utilizó el método jurídico, el método deductivo y el método documental. Considera que la maternidad subrogada viene siendo muy utilizada en México pero la falta de regulación jurídica impide que se dote de seguridad el proceso de subrogación, y propone una reforma que añada al cuerpo normativo civil mexicano el procedimiento de la maternidad subrogada, considerando los derechos humanos y el interés superior del niño; asimismo se formulan

definiciones básicas que diferencien a la madre gestante de la sustituta, los requisitos y las modalidades de subrogación.

Vilar (2017) en su tesis denominada “*Gestación por sustitución en España. Un estudio con apoyo en el Derecho comparado y especial referencia a California (EEUU) y Portugal*” (tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho Privado en la Universidad Jaume I de Castellón de la Plana) en la ciudad de Castellón de la Plana, España. Tuvo como objetivo demostrar que es necesario que en España se acepte legalmente la gestación por sustitución dado los problemas que surgen en la práctica y la necesidad de proteger jurídicamente a todos los que intervienen en el proceso, para obtener una regulación que establezca los requisitos y fije los límites para su desarrollo. Destaca como conclusión que en España es legal recurrir a la donación de gametos para que se utilicen en la fecundación de aquellos que no pueden generar los propios, sin embargo debería darse la posibilidad que aquellas que no pueden gestar pero si producir gametos, puedan recurrir a una mujer que les apoye durante todo el embarazo; estos casos son más frecuentes dado que el camino de la adopción (tanto a nivel nacional como internacional) es demasiado lento. Asimismo, que frente al estudio de otros ordenamientos jurídicos se concluye que no hay una postura común con relación a la gestación por sustitución, sino que se desprenden tres tendencias mayoritarias: Prohibición expresa, regulación expresa y falta de regulación (con prohibición en la práctica o aceptación fáctica).

Ponce (2015) en su tesis titulada “*Afectación del derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes por la permisión de reconocimiento voluntario complaciente*” (Tesis para optar por el grado de magister en Derecho Civil y Procesal Civil en la Universidad Regional Autónoma de los Andes) en Guayaquil, Ecuador. Tuvo como objetivo principal la elaboración de un anteproyecto de reforma del Código Civil el cual normativice el reconocimiento de forma voluntaria como un instrumento efectivo que asegure el interés superior de los menores. El tipo de investigación es cuali-cuantitativa con predominio cualitativo. Expone como conclusión que la reforma del Código Civil puede asegurar de mejor modo el derecho a la identidad de los menores extramatrimoniales, ya que pueden ser vulnerados al ser reconocidos por personas que no vienen a ser sus padres biológicos y que, más adelante estos padres al empezar un litigio, pueden causar afectaciones en el menor que anteriormente fue reconocido. En ese sentido, solamente debe ser el padre biológico quien efectúe el reconocimiento de un menor dado que, si con el paso del tiempo se devela la realidad biológica de dicho niño o niña, entonces se puede vulnerar gravemente su identidad.

## Teorías relacionadas

Con respecto a la teoría relacionada sobre la maternidad subrogada, Lamm (2013, p. 20) indica que uno de los primeros pactos sobre maternidad subrogada que se tiene de forma documentada se remonta al año 1976 a través de la empresa Surrogate Family Service Inc. creada en Chicago por el abogado Noel Keane: su iniciativa fue facilitar el acceso de madres sustitutas a aquellas parejas que no podían concebir de forma natural, encargándose él de gestionar los trámites legales requeridos para la subrogación, por lo que en un principio sus fines eran meramente altruistas; sin embargo, con el paso del tiempo se admitió una compensación económica para las gestantes, de manera que los fines altruistas disminuyeron. Es en dicho momento que aparece el término “vientre de alquiler” para referirse a la maternidad subrogada.

En Estados Unidos en la década de los 80, el primero caso a nivel mundial que tuvo notoriedad por los medios de comunicación fue el de la Bebe M. (*Baby M.* en inglés). Al respecto Feldman (2018) describe el proceso del siguiente modo: “[...] Their contract stipulated that Whitehead would be inseminated with William Stern’s semen, gestate the baby, and surrender it to the Sterns for a fee of \$10,000” (p. 8). Con el nacimiento de una niña el 27.03.86, la pareja de esposos Stern (los solicitantes) accedieron a que Mary Beth Whitehead (la madre subrogada) estuviera con la niña por unos días más; posteriormente aquella se negó a entregar a la menor y a renunciar a sus derechos filiales, debido a que se encariño con la bebé. En mayo de 1986, los Stern demandaron por *the agreement enforced*.

El caso fue resuelto por Bergen County Court of New Jersey estableciendo que el contrato de maternidad subrogada tenía validez, por lo que Mary Beth no tenía los derechos filiales, y que la pequeña Melissa (nombrada así por William y Elizabeth) fuera devuelta a los Stern. De acuerdo a Davies (2016, p. 8) refiere que la madre subrogada apeló la sentencia y el 3 de febrero de 1998 se emitió el fallo por la Corte Suprema de New Jersey, señalado que el contrato de maternidad subrogada era “ilegal, posiblemente criminal y degradante para la mujer”. Pese a la nulidad de dicho contrato, para la Corte debía prevalecer el interés superior de la niña, por lo que el Tribunal decidió otorgar la custodia a la pareja Stern, permitiendo a la Sra. Whitehead un régimen de visitas.

Ahora bien, antes de definir la maternidad subrogada, es necesario entender cada término que la componen. De acuerdo a la Real Academia Española (2018, párr. 1) la palabra “maternidad” significa la cualidad o el estado de madre, asimismo el término subrogar es “Sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa”; mientras que la palabra

“gestar” significa llevar en la matriz de la mujer el embrión o el feto hasta la fecha del alumbramiento.

Aunque la maternidad subrogada también es conocida como vientre de alquiler, gestación subrogada, gestación por sustitución, entre otros; Notrica, Cotado y Curti (2017, pp. 4-5) señalan que no es correcto el término “maternidad subrogada”, dado que la maternidad abarca una situación que se extiende más allá de la gestación, por lo que ésta no se puede subrogar, sino solamente la gestación. La gestante subrogada no posee la voluntad procreacional, ya que se encarga de gestar un embrión para que otra persona asuma la maternidad o paternidad; asimismo el término maternidad se especifica como una función a nivel social que no se limita a la biológica, desligándose el término de madre genética del de madre legal. De ahí que la gestación y la maternidad sean términos diferentes, por lo tanto a opinión de la investigadora, es correcto utilizar el término “gestación por sustitución”.

En esa misma línea, el Instituto Vasco de la Mujer (2018, p. 14) menciona que el término “vientre de alquiler”, tiene una connotación económica, porque de otra forma se estaría ante una comercialización de la capacidad de la mujer para gestar, cosificando el cuerpo de la misma y transfiriendo su derecho inalienable a cambio de dinero.

Habiendo realizado aquellas precisiones y en cuanto a la definición de la maternidad subrogada, Coleman (1986, p. 144) enunció uno de los primeros conceptos, indicando que la madre subrogada es una mujer fértil la cual mediante un contrato, acuerda ser inseminada artificialmente con el semen de un hombre que está casado con otra mujer, comprometiéndose a llevar a cabo el embarazo y dar a luz al niño o niña. Al nacimiento del menor, la mujer gestante acuerda también renunciar a sus derechos materno-filiales para que la esposa de la pareja pueda adoptar al menor y renunciar a la tenencia y custodia a favor del padre genético. Aunque la referida definición se encuentre desfasada, la autora Lamm (2013, p. 23) precisa que aún es utilizada por varios países para poder determinar la filiación que favorezca a los solicitantes.

Por otro lado, Pérez (2017) cita una sentencia del Tribunal de Valencia el cual recoge una definición de la maternidad subrogada más elaborada, señalando que esta es:

Un contrato, oneroso o gratuito, a través del cual una mujer consiente en llevar a cabo la gestación, mediante técnicas de reproducción asistida, aportando o no también su óvulo, con el compromiso de entregar el nacido a los comitentes o subrogantes, que pueden ser una persona o una pareja, casada entre sí o no, que a su vez pueden aportar o no sus gametos. (p. 124)

La definición citada por Pérez es completa, sin embargo la postura adoptada para la presente investigación es que no es correcto el uso del término “contrato”, sea de manera

onerosa o gratuita, dado que la maternidad subrogada no se enmarca en el ámbito de las relaciones patrimoniales, tampoco se podría aceptar en el ámbito contractual la alternativa de ofrecer la capacidad reproductora de una persona a través de un contrato de subrogación, estando frente a dilemas como: si una pareja “contrata” con la subrogada tener un hijo, pero frente a un embarazo múltiple ¿Quién se quedaría con los otros hijos?, o en el caso que el nacido tenga Síndrome de Down y la pareja solicitante lo rechaza ¿podría alegarse una responsabilidad contractual por un producto defectuoso?. Por ello, no se puede llegar a considerar una maternidad subrogada bajo una situación contractual.

En ese sentido, el Parlamento Europeo menciona en la Resolución del Parlamento Europeo (2016, punto 82) la situación en la que se encuentran los derechos fundamentales en la Unión Europea: “Condena cualquier forma de gestación por sustitución de carácter comercial”. De este modo, si en la gestación por sustitución mediara algún intercambio de dinero se producirían dos situaciones: una cosificación del niño al transformarlo en un producto el cual se compra y vende, susceptible de devolución frente a la insatisfacción del cliente; y la cosificación de la mujer al verla como una incubadora o un simple envase.

Siendo así, la definición de Jouve (2017, p.2) es la más acertada al señalar que “La maternidad subrogada implica el nacimiento de un niño que es gestado por una mujer ajena a quien desea tener el hijo, bien una pareja con problemas de infertilidad, una mujer sola o un varón solo”. En nuestro país, Ley General de Salud en el artículo 7° expresa de forma lacónica lo siguiente: “[...] toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona”. Es así que, la normativa vigente no considera pena o sanción alguna al recurrir a la práctica de la maternidad subrogada, ni para la madre subrogada ni para la pareja solicitante, y frente a algún acuerdo en el que existe una prestación económica de por medio, los Juzgados declararían la nulidad de pleno derecho del mismo al ser contrario al orden público. Como solución, Espinoza plantea una interpretación extensiva del artículo 6° del Código Civil refiriendo que:

“[...] al decir “disposición”, se hace referencia al hecho general de obrar libremente de cualquier manera. [...] un “acto de disposición del propio cuerpo” es el que una mujer ofrezca su útero para que se desarrolle dentro de este el embrión concebido extracorpóreamente, sin hacer la distinción de que se trate de órganos o tejidos, regenerables o no.” (2012, p.124)

Entonces, la interpretación del artículo 6° del Código Civil permitiría que una pareja pueda realizar su proyecto de vida, descartándose cualquier acto de onerosidad, por lo que la disposición del propio cuerpo de forma altruista impide que se hable de un contrato.

Finalmente, la maternidad subrogada atiende a múltiples intervinientes, los cuales son: la donante del óvulo (que puede ser la madre subrogada, la madre solicitante o una donante), el padre biológico que dona el espermatozoides (que puede ser el cónyuge, el concubino o un donante), la madre subrogada, el esposo de la gestante, la mujer u hombre que solicita la maternidad subrogada y su pareja.

En cuanto a los tipos de maternidad subrogada, Martínez (2015, p. 10) refiere que la maternidad subrogada tiene dos modalidades: Subrogación total o tradicional, y subrogación parcial o gestacional, asimismo que de acuerdo a los fines se encuentran dos tipos: subrogación altruista o subrogación comercial.

En subrogación tradicional, la madre subrogada aporta el material genético en el proceso de fecundación; de acuerdo a lo explicado por Jiménez (2018, p. 45) la mujer es inseminada artificialmente con el semen de la pareja o de un donante, de forma que al unirse con el óvulo de la subrogada se forma el embrión, por lo que la gestante será también la madre biológica.

Por otro lado, en la subrogación gestacional la madre subrogada no proporciona los gametos, sino que solamente gesta al embrión, dado que los óvulos aportados por la mujer subrogante pueden fecundarse con el semen de la pareja o de un tercero donante, o que se recurra a la donación de óvulos. La American Society for Reproductive Medicine (2018) diferencia la maternidad subrogada tradicional de la gestacional de la siguiente manera:

A pregnancy may be carried by the egg donor (traditional surrogate) or by another woman who has no genetic relationship to the baby (gestational carrier). If the embryo is to be carried by a surrogate, [...]. The surrogate will be biologically related to the child. If the embryo is to be carried by a gestational carrier [...] The gestational carrier will not be genetically related to the child. (p. 15)

Por lo tanto, en esta modalidad, la madre subrogada no aporta el material genético, ya que la concepción sucede con los óvulos de una mujer distinta, a diferencia de la modalidad tradicional en la que la madre subrogada si aporta los gametos.

Con respecto a la subrogación altruista, esta se constituye cuando una mujer efectúa un acuerdo con una pareja para llevar a cabo el embarazo de un embrión, en el cual no media pago o intercambio de dinero. En ese sentido, Valero (2019, p. 423) considera que “[...] la gestante no obtenga un beneficio económico ni que el proceso se desarrolle como una

actividad comercial que permita el lucro”. Generalmente se aplica cuando existe una cercanía amical con la pareja o incluso vínculos de consanguinidad con uno de los miembros.

Por el contrario, en cuanto a la subrogación comercial, Rastagnol (2017, p. 5) precisa que: “[...] es aquella que se corresponde a un intercambio mercantil”. Entonces, la madre gestante acepta recibir una compensación dineraria por llevar a cabo el embarazo. Muchos casos se determinan por la necesidad económica, lo que motiva a que una mujer (soltera, conviviente o casada) acepte gestar al hijo de otra pareja. Por ejemplo, Smerdon (2009, p. 22) señala que en la India se registró el primer caso de subrogación comercial en el año 1997, cuando una mujer aceptó llevar el embarazo de un niño a cambio de 50,000 rupias para poder obtener un tratamiento médico para su esposo con parálisis. También puede suceder el caso que no se efectúe el intercambio de dinero de forma directa, pero se encubra mediante dádivas, regalos o favores a cambio. En la actualidad, países como Ucrania aceptan esta forma de gestación subrogada.

Por otro lado, las Técnicas de Reproducción Asistida (muy utilizadas en la maternidad subrogada) se han definido por la Organización Mundial de la Salud (2010, p. 10) como aquel conjunto de procedimientos o de tratamientos en los cuales se manipulan los gametos femeninos, masculinos y/o los embriones para el establecimiento del embarazo. Se encuentran diferentes métodos como la fecundación in vitro, la transferencia intratubárica de gametos, la donación de gametos (embriones y ovocitos) y la maternidad subrogada. Asimismo, para la OMS, la inseminación artificial no es considerada como TERAS, sino como una Reproducción Médicamente Asistida (al igual que la estimulación ovárica).

Ruiz y Flores (2018, p. 51) consideran que las TERAS son un grupo de métodos médicos que ayudan a una persona o una pareja que sufre de infertilidad a que lleve un embarazo normal y tenga descendencia. Así bien, la Casación 4323-2010 LIMA emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú ha indicado sobre las Técnicas de Reproducción Asistida que: [...] son métodos supletorios no alternativos. Supletorios, pues buscan superar una deficiencia biosíquica que impide a la pareja tener descendencia cuando otros métodos han fracasado [...] (Fundamento Sexto).

En cuanto a los tipos de TERAS, los autores Gómez y Navarro (2017, p. 83) indican que existen dos grupos: el primero se denomina *Técnicas de Fecundación In Situ o Intracorpóreas* en la cual la fecundación del óvulo y del espermatozoide ocurre dentro del útero de la mujer. Entre las técnicas más conocidas se encuentra la inseminación artificial (se introduce el semen del hombre en la vagina de la mujer), la cual a su vez se clasifica en

dos tipos: la homóloga (el semen es del cónyuge) y la heteróloga (el semen es de un donante). Los autores coinciden con lo mencionado en la Casación antes referida, dado que en la forma homóloga el cónyuge o concubino es el que aporta el material genético, mientras que, en la forma heteróloga los gametos han sido donados por un tercero, toda vez que el cónyuge o concubino se ve en la imposibilidad de generar espermatozoides sanos. Finalmente, otra de las técnicas intracorpóreas es la Transferencia intratubárica de gametos (los gametos son transferidos por separado en las Trompas de Falopio de la mujer para que ocurra la fecundación).

Por el contrario, en las *Técnicas de Fecundación In vitro o Extracorpóreas* se realiza la fecundación de los gametos en un laboratorio, para que posteriormente se transfieran los embriones en el útero de la misma. Así tenemos a la Fertilización In Vitro con Transferencia de Embriones (también denominada FIVET); de acuerdo a Bhargavi, Swain, Mishra y Kumar (2018, p. 145) indican que la unión del espermatozoide como del óvulo ocurre en un laboratorio y posteriormente se implanta en el útero de la mujer para el inicio de la gestación. Otra técnica extracorpórea es la Inyección Intracitoplasmática de espermatozoides que, de acuerdo a Präg y Mills (2017, p.290) se puede efectuar en los casos en que las muestras de semen posean una calidad muy baja o que no se encuentren presentes, por lo que se obtienen del testículo o incluso del mismo epidídimo.

Finalmente, en cuanto al Derecho Comparado, es de precisar que la maternidad subrogada ha sido abordada de diferentes formas en cada país: desde la prohibición expresa mediante normas que lo consideran ilegal o como un delito, hasta aquellos que permiten la maternidad subrogada comercial; asimismo existen países en los que no se ha legislado al respecto.

Entre los países que permiten la maternidad subrogada se encuentra Uruguay, Canadá, Rusia, Ucrania (el cual acepta un pago para la gestante), entre otros. Uruguay emitió la Ley N° 19.167, que regula la maternidad subrogada en el Capítulo IV (desde el artículo 25° al artículo 28°) bajo el nombre de “Gestación Subrogada”. De acuerdo a esta norma, se puede acceder a la maternidad subrogada bajo ciertos requisitos: la madre subrogante debe tener algún problema médico que le impida gestar sus propios hijos; el proceso debe ser de forma gratuita; es obligatorio contar con autorización por parte del organismo administrativo denominado Comisión Honoraria de Reproducción Asistida, etc.

Canadá también ha legislado la maternidad subrogada desde el año 2004 bajo la Ley denominada: Assisted Human Reproduction Act, prohibiendo algún pago por este acto; sin embargo mediante la reglamentación registrada el 10.10.19 propuesta por el Ministerio de

Salud de dicho país, se anexó la sección Reimbursement Related to Assisted Human Reproduction Regulations, especificándose detalladamente cuales pueden ser los gastos que pueden reembolsarse para la madre sustituta, tales como: el transporte, comidas, productos recomendados y autorizados bajo las leyes para proveer cuidado médico durante su embarazo, e inclusive que se cubra una parte de su remuneración dejada de percibir por aquellas situaciones relacionadas con el embarazo.

Países como Alemania, Francia, Italia, algunos estados de EE.UU., España, entre otros, prohíben la maternidad subrogada. España, en el artículo 10° de la Ley 14/2006, ha indicado que es ilegal todo contrato mediante el cual se pacte la subrogación de forma gratuita u onerosa, en la que una mujer renuncie a sus derechos filiatorios a favor de la persona que la contrató, amparándose en el interés superior del niño y la serie de derechos que se verían vulnerados. No se acepta siquiera aquella con fines altruistas.

En cuanto a los países que no cuentan con una norma expresa, como muchos casos en Latinoamérica, esta Argentina. Aunque la maternidad subrogada no está legislada, el Código Civil y Comercial de la Nación señala las Técnicas de Reproducción Asistida, sustentándose bajo la voluntad procreacional para la determinación de la filiación. Entonces, muy aparte de a quién pertenece el material genético, lo que prevalece es la intención de procrear. Del mismo modo, los nacidos bajo alguna TERAS heteróloga, es decir, con gametos donados tienen el derecho de acceder a la información, considerándose el sistema de anonimato relativo, conforme a los artículos 563° y 564° del referido cuerpo legal.

Asimismo, Chile no cuenta con regulación expresa sobre la maternidad subrogada; aun así, el artículo 182° del Código Civil chileno menciona que la filiación va a determinarse por los padres que acudieron a dicha técnica, sin especificarse a la maternidad subrogada. Debe señalarse que la filiación se determina a través del parto, por lo que el “Certificado de Parto” justifica que la madre que dio a luz es la madre para efectos de la ley.

Si bien en Brasil no se ha normado el tema de maternidad subrogada, si se ha hecho un avance con relación a este tema. En 2011, el Conselho Federal de Medicina de Brasil emitió la Resolução CFM nº 1.957/10, “Normas Éticas para el Uso de Técnicas de Reproducción Asistida” (derogando la Resolução CFM nº 1.358/1992), indicándose que: (i) La donación no puede ser comercial; (ii) Los donantes no podrán conocer la identidad de los receptores y viceversa, siendo que dicha información es confidencial, salvo que medien situaciones especiales en donde se mantiene la identidad del donante en reserva, (iii) Se debe mantener un registro de datos médicos, así como una muestra de ADN del donante en las clínicas o

centros de donación; entre otros. Ahora bien, la maternidad subrogada se ubica en el punto 7 de dicha resolución bajo el nombre de “donación de útero temporal”, indicando que se podrán aplicar las TERAS cuando existe algún problema médico que contraindique el embarazo en la donante genética; asimismo, ésta no puede ser comercial o ni rentable bajo algún caso. Finalmente, en Colombia tampoco existe una regulación específica sobre la maternidad subrogada, sin embargo se han presentado proyectos de ley para que se prohíba esta práctica cuando sean con fines comerciales y lucrativos.

En cuanto a la teoría relacionada al derecho a la identidad es menester indicar que, éste es un derecho fundamental reconocido tanto a nivel nacional como internacional. La identidad es aquella que dota de existencia a cada uno de los individuos, por sus raíces y origen, siendo que cualquier violación al derecho a la identidad puede dañar tanto su individualidad como su normal desarrollo, perjudicando cualquier etapa de su vida, toda vez que el derecho a la identidad está en constante cambio y su construcción es continua.

De acuerdo a Fernández (2014, pp. 8-9), en la década de los años 60 ciertos autores consideraban a la identidad como una forma de diferenciar a las personas, tal como sucede con el nombre, evidenciándose solamente el aspecto estático de la identidad. Así también, el derecho a la identidad se recoge en la enciclopedia del derecho italiano como “Diritto alla identità” como un derecho inherente y personal del ser humano que posee características propias que lo hacen único y diferente al resto.

Existen dos sentencia emitidas en Italia (una en 1964 y otra en 1971) que recogen en un principio el derecho a la identidad, sin embargo no es hasta un pronunciamiento en 1974 por el Pretor de Roma, el cual menciona por primera vez la definición del derecho a la identidad personal; la referida sentencia comentaba acerca de tres inexactitudes de las personas en un afiche publicitario lo cual vulneraban su derecho a la identidad, y se consideró por primera a la ideología como manifestación de la personalidad de la persona, que forma parte del aspecto dinámico de dicho derecho.

El término identidad definido por la RAE (2019) se entiende como aquel: “Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracteriza frente a los demás” (párr. 2); es decir, que la identidad engloba todas aquellas características que posee una persona y que, por su propia conciencia, reconoce que es diferente al resto.

El Comité de Bioética de Cataluña (2016) ha indicado que en los casos de las personas adoptadas, la identidad se compone de tres aspectos: el vínculo espacial, el temporal y el

social, indicándose que la identidad se consolida a lo largo de la vida a través de todas las experiencias y que, generalmente los menores adoptados poseen un sentimiento de vacío con relación a su identidad, sobre todo en aquellos que desconocen su origen genético:

La interacción entre la madre y el niño está en buena parte determinada por la representación de la identidad del recién nacido en la mente de la madre y los intercambios emocionales y afectivos que el recién nacido mantiene con la madre (o figura equivalente primaria) van creando, organizando y sosteniendo las bases de la identidad del niño [...] (párr. 30).

Este concepto es muy útil para conocer cómo se forma la identidad. Si, por ejemplo, una mujer que no puede ovular, pero si gestar, mediante el uso de las TERAS es implantada con un embrión cuyo óvulo fue donado, entonces de acuerdo al concepto de identidad antes descrito, no existiría afectación o repercusión en el derecho a la identidad del menor, dado que el vínculo con la madre que sienta las bases para la formación de su identidad perdurará.

Ahora bien, en el caso de la maternidad subrogada, tanto si la madre gestante aporta o no su óvulo para la fecundación del embrión, con la entrega del nuevo ser a la pareja que lo solicitó, podría producir una afectación a su identidad si dicho desconocimiento por parte del menor continúa a lo largo de su vida. Por lo tanto, el referido Comité menciona que, ocultar la información a una persona acerca de su origen biológico constituye una afectación a uno de los elementos que forman su identidad.

Rispel (2017, p. 31) ha indicado sobre la identidad que se conceptualiza: “[...] as the subjective feeling of continuously being the same person [...]”. Por lo tanto, la identidad, al ser un derecho inherente al ser humano y un componente esencial de la naturaleza del individuo, se distingue por ser irrenunciable, inalienable, intransferible y universal, el cual permite el desarrollo integro de la personalidad del ser humano, y a su vez posee tres vertientes: la identidad social, la identidad familiar y la identidad personal. Respecto a la definición del derecho a la identidad, Junyet (2016) menciona que:

El derecho a la identidad es un derecho personalísimo, autónomo y distintivo de las personas; es el reconocimiento del ser de cada persona elevada por el derecho a la categoría del bien jurídico protegido, por considerarla digna de tutela jurídica. (p. 21)

Entonces, el derecho a la identidad constituye un elemento vital de todo ser humano, el cual va a representar no solo la singularidad de cada uno sino también el potencial de poder desarrollarse como individuo y como ser humano; entonces la identidad se conforma por aquella serie de características, acciones propias y verdaderas que representan a una persona.

Vignoles (2017, p. 2) señala sobre la identidad que es: “[...] those parts of the self-concept that are derived from the individual’s knowledge of other kinds of self-attributes [...]”, por

lo que se permite reconocer a una persona por quien es, que sea distinguido entre los demás en el plano físico, psicológico y social, asimismo el derecho a la identidad comprende una gama de derechos fundamentales como por ejemplo, la nacionalidad, el nombre, el derecho a conocer a sus padres, entre otros.

Por otro lado, en el marco normativo nacional, la Carta Magna de 1979 no reconocía expresa o taxativamente el derecho a la identidad, sino que se consideraba de manera general, es decir, se mencionaba el derecho al nombre, a la integridad, al desarrollo de la personalidad, pero no se mencionaba en el cuerpo legal “el derecho a la identidad”.

No obstante, la Constitución Política del Perú (1993) vigente a la fecha si establece el derecho a la identidad, señalándose en el artículo 2° que toda persona tiene derecho: “A la vida, a su identidad [...]”. Pero no es el único cuerpo normativo que lo regula, ya que la Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes (2010) precisa en el artículo 6° que todo menor y adolescente posee el derecho a la identidad, el cual abarca el derecho a llevar un nombre, a tener una nacionalidad, de ser factible, conocer a sus verdaderos progenitores y llevar sus apellidos; aunado a ello se reconoce la obligación por parte de Estado a que se conserve la inscripción y la identidad de los menores.

En el marco jurídico internacional, la Declaración de los Derechos del Niño en el año 1959 no regulaba el derecho a la identidad, pero en el Principio 3 se recogió el derecho que posee todo niño a llevar un nombre y una nacionalidad. Asimismo, en 1969 la American Convention on Human Rights efectuada en Costa Rica (de allí el nombre de Pacto de Costa Rica) si bien no especifica el “derecho a la identidad” como tal, si se mencionan una serie de derechos que viene a constituir elementos de este derecho, valga la redundancia, tales como: el derecho al nombre (Artículo 18°) y derecho a la nacionalidad (artículo 20°).

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, especifica en el artículo 7° que todo menor no solo tiene el derecho a un nombre sino, dentro de lo posible, a que conozca a sus padres; mientras que el artículo 8° indica que es compromiso de los Estados el que se respete la preservación del derecho a la identidad de los menores el cual comprende tanto el nombre, como la nacionalidad y las relaciones dentro de la familia, siendo que de existir alguna privación de estos elementos, los Estados debe efectuar las acciones necesarias para que se reestablezca su identidad.

Es menester indicar que, la identidad posee dos vertientes una estática y la otra dinámica. Álvarez (2016, p. 113), precisa que el aspecto estático se reconoció hace dos siglos y engloba los elementos identificadores de todo ser humano como el nombre, el domicilio, el apellido,

la nacionalidad; mientras que el aspecto dinámico se compone por aquellos vínculos tanto familiares como asistenciales que componen la identidad de la persona durante toda su vida. Así también lo entiende el autor Espinoza (2012, p. 807) al indicar que:

[...] el derecho a la identidad se desdobra en dos manifestaciones, a saber, la identidad estática, la cual está conformada por lo que llamamos las generales de ley (tal es el caso de nombre, filiación, fecha de nacimiento, entre otros datos que identifican a la persona) y la identidad dinámica, la cual está constituida por el patrimonio cultural, espiritual, político, religioso y de cualquier otra índole, de cada uno de nosotros.

Muñoz y Vittola (2017, p. 6) también refieren que la identidad se compone por una faceta estática y otra dinámica, de forma que la faz estática se constituye de múltiples elementos, los cuales coadyuvan en la formación de la identidad en su aspecto dinámico, y uno de estos elementos es el genético.

La faz estática se compone tanto por el nombre, la nacionalidad, la inscripción civil y la verdad biológica; asimismo, Domínguez (2017, p. 48) precisa que la identidad estática se conforma del nombre, así como todas aquellas formas que pueden distinguir a una persona de otra en el aspecto físico, tales como las huellas dactilares, la constitución genética, etc.; menciona también que cuando se conoce a una persona lo primero que se atina a preguntar es su nombre y se observa el físico, esto es una aproximación a una de las formas de la identidad que es la estática.

Sobre el nombre, la Casación N° 1417-2014 LIMA (2016, F.J. Sexto y Séptimo) emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Lima, precisa que: “[...] es la designación con la cual se individualiza al sujeto y que le permite distinguirse entre los demás, lo encontramos contenido en el artículo 19 del Código Civil [...] El nombre tiene dos componentes: el prenombre y los apellidos”. Por ende, mediante el nombre se reconoce a una persona en la sociedad.

Por otro lado, en relación con el derecho a conocer a sus padres biológicos como parte del derecho a la identidad en su faz estática, Kemelmajer (2010, pp. 85-86) indica que los términos origen biológico y genético no son iguales, dado que el primero está referido a los datos genéticos y los vínculos afectivos establecidos con personas que integran parte de la historia de una persona, mientras que el origen genético está dado por el material genético.

A su vez, el derecho a conocer los orígenes biológicos se aplica a dos situaciones que no deben confundirse, ya que el derecho de una persona a conocer su propia condición (como la de saber que es adoptado o que proviene de una TERA), no es igual al derecho a conocer

la identidad de los progenitores (es decir, que se conozca quién fue la persona que aportó el material genético).

Finalmente, acerca de la inscripción en el registro civil como elemento constitutivo de la identidad estática, la Constitución establece en su artículo 183° que la RENIEC es el órgano autónomo que se encarga tanto de la inscripción de actos que modifican el estado civil, como del registro para identificar a los ciudadanos, y entrega el documento oficial que permite corroborar su identidad, entre otros. La inscripción de todo ser humano en el registro es un derecho protegido a nivel internacional, el cual no distingue entre raza, sexo, religión, etc.; de forma que posterior al nacimiento de un niño, éste debe registrarse a efectos de establecer cuáles son sus datos de identificación como sus nombres, la determinación de la filiación, la nacionalidad, así como la pertenencia a un determinado grupo. Dicho registro constituye un certificado oficial y formal del nacimiento de una persona, dotando de existencia de aquel nacido o nacida con minoría de edad reconocida frente a la ley y que posee una identidad que lo define y diferencia del resto.

Sobre el aspecto dinámico, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia ha indicado en la Casación 950-2016 AREQUIPA lo siguiente:

[...] **el dinámico**, más amplio y más importante ya que está referido a que la persona conozca cuál es su específica verdad personal, pues el ser humano, en tanto unidad psicosomática, es complejo y contiene múltiples aspectos vinculados entre sí, de carácter espiritual, psicológico o somático, que lo definen e identifican, así como existen aspectos de índole cultural, ideológicos, religiosos o políticos, las relaciones familiares, las que se instituyen inmediatamente que se conocen quienes son los padres que también contribuyen a delimitar la personalidad de cada sujeto [...] (2016, F.J. Segundo)

Entonces, la faceta dinámica se compone por aquellos rasgos que forman la personalidad de un sujeto tales como su cultura, las creencias, su ideología, sus valores, etc. Por lo tanto, no solo las características biológicas configuran la identidad, sino que se complementan con la faz dinámica. Si bien una persona tiene la libertad para elegir su camino y distinguir su identidad de los demás, para ello, la identidad estática debe estar firmemente constituida e identificada.

Así lo considera Salzmann (2017, p. 127), al indicar que la identidad posee una configuración dinámica el cual hace posible una descripción propia del individuo y su representación en el exterior, aquello se expresa a través de la interacción con diferentes personas, por lo que la identidad no es algo fijo o inalterable, sino que se encuentra en un desarrollo constante. Finalmente, debe destacarse que el despliegue de la identidad en su

faceta dinámica comprende el hecho que la persona tenga pleno conocimiento y certeza de su identidad estática, de otro modo, no podrá existir un pleno desarrollo de la personalidad en el ser humano.

### **Formulación del problema**

Como problema general se planteó: ¿De qué manera la maternidad subrogada repercute en el derecho a la identidad de los menores - Distrito Judicial de Lima, 2019?

Asimismo, como problemas específicos se expresan los siguientes:

Problema Específico 1: ¿De qué manera maternidad subrogada repercute en la identidad estática de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019?;

Problema Específico 2: ¿De qué manera la maternidad subrogada repercute en la identidad dinámica de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019?;

Problema Específico 3: ¿De qué manera la maternidad subrogada repercute en la identidad biológica de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019?

### **Justificación de la investigación**

El presente estudio se justifica de forma teórica porque se considera como un aporte para los conocimientos jurídicos y sociales adecuados a la realidad social y a uno de los problemas más relevantes en la actualidad como es la maternidad subrogada. En nuestro país han surgido muchos casos sobre los mal llamados vientres de alquiler, asimismo el Poder Judicial enfrenta un gran número de procesos judiciales en donde a falta de normativa expresa, debe resolver los mismos en base al principio del interés superior del niño, haciendo más tedioso y extenso el trámite y resolución durante el proceso por el mismo vacío legal al que se enfrentan los magistrados.

Debe considerarse que a la fecha se ha emitido el Anteproyecto de Reforma del Código Civil Peruano de 1984 entregado al MINJUS por el Grupo de Trabajo conformado en base a la Resolución Ministerial N° 0300-2016-JUS; de acuerdo a la revisión efectuada a dicho cuerpo normativo, considera una serie de modificaciones a, entre otros, el Libro III (Derecho de Familia) mencionando en el artículo 415-D sobre la determinación de la maternidad, el cual señala de forma escueta y poco precisa acerca de la maternidad subrogada, por cuanto no menciona en qué casos puede darse esta subrogación, quienes pueden acceder a ella, o incluso si esta puede ser a título oneroso o gratuito, siendo que dicha propuesta poco o nada

puede hacer para resolver el tema de fondo subsistiendo el vacío legal que requiere una atención a nivel normativo de forma inmediata.

En ese sentido, frente a la existencia de una deficiencia identificada en la Ley General de Salud y el vacío legal acerca de la maternidad subrogada, se pueden presentar posibles vulneraciones u afectaciones a los derechos de los menores nacidos bajo estas técnicas, por lo tanto el trabajo se justifica por cuanto el aporte a la comunidad jurídica se entiende desde la perspectiva no solo empírica, sino también de un profundo análisis de una realidad cada vez más frecuente, por lo que al final de la investigación se propondrá un proyecto de ley que regule el tema de la maternidad subrogada y todos sus aspectos relativos a estos.

Por otra parte, la justificación metodológica se encuentra en que mediante el análisis de los datos cuantitativos obtenidos mediante el cuestionario, se mostrará una confiabilidad de los resultados los cuales son importantes para el diagnóstico con base en la percepción de los especialistas del derecho sobre los casos de maternidad subrogada y su repercusión en los derechos de la identidad de los menores nacidos bajo esta modalidad.

### **Objetivos de la investigación**

Como objetivo general se propuso: determinar si la maternidad subrogada repercute en el derecho a la identidad de los menores-Distrito judicial de Lima, 2019. Asimismo, como objetivos específicos se tuvieron los siguientes:

Objetivo Específico 1: Demostrar si la maternidad subrogada repercute en la identidad estática de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019;

Objetivo Específico 2: Demostrar si la maternidad subrogada repercute en la identidad dinámica de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019; y,

Objetivo Específico 3: Demostrar si la maternidad subrogada repercute en la identidad biológica de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019.

### **Hipótesis de la investigación**

Como hipótesis general se planteó lo siguiente: la maternidad subrogada repercute significativamente en el derecho a la identidad de los menores-Distrito Judicial de Lima, 2019. Del mismo modo, como hipótesis específicas se plantearon las siguientes:

Hipótesis Específica 1: la maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad estática de los menores- Distrito Judicial de Lima, 2019;

Hipótesis Específica 2: la maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad dinámica de los menores- Distrito Judicial de Lima, 2019; y,

Hipótesis Específica 3: la maternidad subrogada repercute en la identidad biológica de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019.

## II. MÉTODO

### 2.1 Tipo y diseño de investigación

#### Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizada fue la “básica”, el cual busca ampliar el conocimiento teórico sobre el tema en específico; asimismo dentro de las investigaciones básicas la presente tesis se enmarcó dentro de las investigaciones orientadas ya que tuvo como finalidad conocer acerca de una realidad específica y la solución de un problema de carácter social, como lo es la maternidad subrogada y el derecho a la identidad de los menores.

#### Diseño de la investigación

El diseño de la investigación aplicada es “no experimental”, al no ser posible la manipulación de las variables, dado que éstas sucedieron naturalmente en la realidad. Esta a su vez, se clasifica en investigaciones “transversales” y “longitudinales”. Para la presente tesis, se utilizó el tipo transversal, porque se evaluó el fenómeno en un solo punto de tiempo; por lo tanto, el diseño de la investigación es no experimental de tipo transversal causal. El diseño está representado de la siguiente manera:

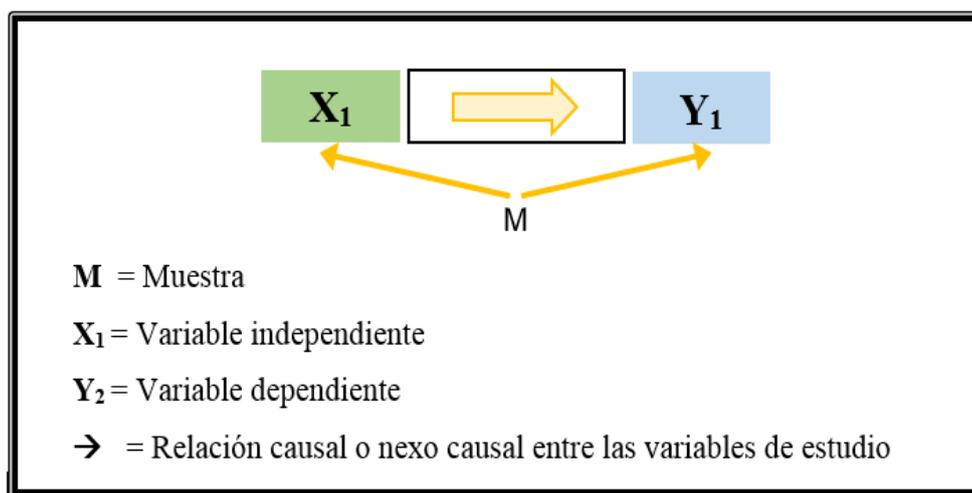


Figura 1. Diseño de la investigación transversal causal. Fuente: Hernández, Fernández y Baptista. (2018)

## 2.2 Operacionalización de variables

La variable independiente es la “Maternidad Subrogada”; mientras que la variable dependiente es el “Derecho a la Identidad”. Siendo así, la Tabla 1 especifica la operacionalización de las variables para la presente tesis:

Tabla 1

*Tabla de Operacionalización de las variables*

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>V1</b> Maternidad subrogada (X)	<b>X1.</b> Tipos de maternidad subrogada	<b>X1.1</b> Maternidad subrogada tradicional
		<b>X1.2</b> Maternidad subrogada gestacional
	<b>X2.</b> Técnicas de reproducción asistida	<b>X2.1</b> Técnicas intracorpóreas de reproducción asistida
		<b>X2.2</b> Técnicas extracorpóreas de reproducción asistida
	<b>X3</b> Requisitos	<b>X3.1</b> Capacidad de goce y de ejercicio
		<b>X3.2</b> Voluntad procreacional
<b>V2</b> Derecho a la identidad (Y)	<b>Y1.</b> Identidad estática	<b>Y1.1</b> Nombre
		<b>Y1.2</b> Inscripción en el registro civil
	<b>Y2.</b> Identidad dinámica	<b>Y2.1</b> Desarrollo de la personalidad
		<b>Y2.2</b> Proyecto de vida
	<b>Y3</b> Identidad biológica	<b>Y3.1</b> Identidad genética
		<b>Y3.2</b> Derecho a la verdad biológica

Fuente: Elaboración propia

## 2.3 Población, muestra y muestreo

### Población

La población se conforma por los abogados que trabajan en los 21 Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Lima (diferenciándose de los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Ventanilla), teniendo como sede principal la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicada en la Av. Abancay S/N esq. con Av. Nicolás de Piérola. Por ende, la población total es de 98 abogados de los Juzgados de Familia de Lima, conforme se aprecia en la Tabla 2:

Tabla 2

*Población de la investigación*

<b>Juzgado</b>	<b>Jueces</b>	<b>Secretario judicial</b>	<b>Asistente legal</b>	<b>Total</b>
1° Juzgado de Familia	1	2	0	3
2° Juzgado de Familia	1	3	1	5
3° Juzgado de Familia	1	3	0	4
4° Juzgado de Familia	1	3	0	4
5° Juzgado de Familia	1	3	3	7
6° Juzgado de Familia	1	3	0	4
7° Juzgado de Familia	1	3	1	5
8° Juzgado de Familia	1	3	0	4
9° Juzgado de Familia	1	4	1	6
10° Juzgado de Familia	1	4	1	6
11° Juzgado de Familia	1	3	0	4
12° Juzgado de Familia	1	3	0	4
13° Juzgado de Familia	1	2	0	3
14° Juzgado de Familia	2	3	2	7
15° Juzgado de Familia	1	3	1	5
16° Juzgado de Familia	1	3	1	5
17° Juzgado de Familia	1	3	0	4
18° Juzgado de Familia	2	3	0	5
19° Juzgado de Familia	1	3	0	4
20° Juzgado de Familia	1	3	0	4
21° Juzgado de Familia	1	3	1	5
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>63</b>	<b>12</b>	<b>98</b>

Fuente: Elaboración propia

**Muestra**

Ahora bien, para hallar la cantidad de personas que compondrán la muestra en la investigación, se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \times P \times Q \times N}{E^2 \times (N - 1) + Z^2 \times P \times Q}$$

Dónde:

Z=% de confianza al 95% → Z= 1.96

P= Probabilidad de aciertos al 50% → P= 0.5

Q= Probabilidad de no aciertos 50% →Q= 0.5

E= Error de muestreo 5% →E= 0.05

N= Población →N= 97

n= Muestra a determinarse →n=?

Al efectuar el cálculo de la muestra se obtuvo el resultado de 79; por lo tanto, la muestra utilizada en la tesis se conformó por 79 abogados de los Juzgados de Familia de Lima.

### Muestreo

El tipo de muestreo utilizado fue el probabilístico, empleándose la clase de “muestreo estratificado”, esto es, que la población se divide en estratos o grupos. En el presente caso, el atributo ubicado es el tipo de cargo que desempeñan los abogados dentro de cada juzgado; entonces se requiere segmentar la muestra en categorías y se diseña una muestra probabilística estratificada, ya que aumenta la probabilidad que la muestra sea precisa.

**Paso 1:** Se aplicó la siguiente fórmula que es una fracción constante para obtener el tamaño de la muestra por cada uno de los estratos:

$$fh = \frac{n}{N} = \frac{79}{98} = \mathbf{0.8061}$$

Dónde:

fh= fracción constante

n= tamaño de la muestra calculada

N= tamaño de la población

Entonces, de acuerdo a la fórmula aplicada líneas arriba, la fracción constante obtenida es de 0.8061

**Paso 2:** Una vez obtenido la fracción constante, se procedió a multiplicar dicho factor por la cantidad total de abogados de cada uno de los estratos, de manera que se obtuvo el número obtenido corresponde a la muestra para cada uno de los estratos respectivos, conforme se observa en la Tabla 3.

Tabla 3

*Muestra probabilística estratificada de abogados de los Juzgados de Familia*

Orden	Estratos	Población por estrato	Muestra por estrato (fh)=0.8061
1	Jueces	23	18
2	Secretarios judiciales	63	51
3	Asistentes legales	12	10
Total		N= 98	<b>n=79</b>

Fuente: Elaboración propia

**Paso 3:** Consecuentemente, al haber efectuado el muestreo para el cálculo de la muestra, el instrumento de investigación se aplicó a 18 jueces, 51 secretarios judiciales y 10 asistentes legales, haciendo el total de 79 abogados que corresponde a la muestra total.

## 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

### Técnicas e instrumentos

Dentro de las técnicas utilizadas en el enfoque cuantitativo se escogió la encuesta, mientras que el instrumento elegido fue el cuestionario. Se elaboraron 2 cuestionarios para cada variable con preguntas de tipo cerrada, siendo más fáciles para su codificación, cada cuestionario constó de 12 preguntas.

### Validez de los instrumentos

Se efectuó la técnica del Juicio de Expertos para determinar la validez de contenido en el instrumento, de forma que a cada uno de los validadores (abogados de profesión y con grado mínimo de magister), se les otorgó el cuestionario para cada variable, junto con la matriz de consistencia y la hoja de respuestas para validación conforme obra en el Anexo N° 4, resultados que se presentan a continuación:

#### *Validez del cuestionario para la variable independiente Maternidad subrogada*

Para poder realizar la validación del contenido de la encuesta elaborada para la variable independiente, tres expertos efectuaron la valoración en conjunto de cada una de las preguntas del cuestionario sobre la Maternidad Subrogada. El rango para la valoración se estableció entre 0% a 100%, siendo que a partir de 80% es el mínimo para que se considere como válido el cuestionario. Conforme se señala en la Tabla 4, en la valoración otorgada por los expertos se obtuvo el promedio de 95,5%:

Tabla 4

#### *Validez por juicio de expertos para el cuestionario Maternidad subrogada*

N°	Experto	Maternidad Subrogada (Porcentaje)
1	Mg. Jorge Lucio Sopan Espinoza	97%
2	Dra. Iris Marisol Yupanqui Cueva	97%
3	Dr. Carlos Jesús Huarcaya Lovón	92,5%
<b>TOTAL</b>		<b>95,5%</b>

Fuente: Elaboración propia

*Validez del cuestionario para la variable dependiente Derecho a la Identidad*

Para efectuar la medición de la validez del contenido del cuestionario para la variable dependiente los expertos emitieron su juicio de valoración del total de las preguntas sobre el Derecho a la Identidad, siendo que el rango se estableció entre 0% hasta 100%, siendo que el porcentaje mayor al 80% se considera como válido. De acuerdo a la Tabla 5, la valoración emitida por los expertos tuvo un promedio total de 95,5%:

Tabla 5

*Validez por juicio de expertos para el cuestionario Maternidad subrogada*

<b>N°</b>	<b>Experto</b>	<b>Derecho a la identidad (Porcentaje)</b>
1	Mg. Jorge Lucio Sopan Espinoza	97%
2	Dra. Iris Marisol Yupanqui Cueva	97%
3	Dr. Carlos Jesús Huarcaya Lovón	92,5%
<b>TOTAL</b>		<b>95,5%</b>

Fuente: Elaboración propia

Se promedió el total de los porcentajes expresados por los expertos para obtener el promedio total por cada cuestionario, de manera que se tabularon conforme a la Tabla 6:

Tabla 6

*Valores para el criterio de validez de los instrumentos*

<b>Criterio de validez</b>	<b>Valores</b>
Validez Perfecta	100%
Validez excelente	72% - 99%
Validez buena	66% - 71%
Validez regular	60% - 65%
Validez baja	54% - 59%
Validez nula	53% o menos

Fuente: Herrera (1998) citado por la Universidad Nacional de Educación (2013, p.5)

Se procedió a situar el resultado obtenido de la validez en la tabla antes descrita, tanto el promedio resultante de 95,5% para el cuestionario sobre la Maternidad Subrogada y el 95,5% obtenido para el cuestionario del Derecho a la Identidad; en consecuencia, se confirma que los instrumentos elaborados por la investigadora tienen una validez excelente.

## Confiabilidad de los instrumentos

Para la confiabilidad de los instrumentos se utilizó el coeficiente alfa de Crombach, el cual tuvo por finalidad comprobar la consistencia interna de los mismos. En ambas variables se utilizó el alfa de Crombach, dado que los datos son policotómicos, es decir, que cuentan con 3 a más alternativas. De esta forma, los criterios de confiabilidad varían desde 0,1 (muy baja confiabilidad) hasta 1 (confiabilidad muy alta). El valor aceptable de confiabilidad en las investigaciones es de 0,7 a más, conforme se observa en la Tabla 7:

Tabla 7

*Criterios de confiabilidad de los instrumentos*

<b>Criterio</b>	<b>Rangos</b>
Muy alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy baja	0,01 a 0,20

Fuente: Jaramillo y Osses (2012, p.123)

Mediante el programa SPSSv23, se efectuó el Alfa de Crombach, para lo cual se analizaron 10 elementos de la muestra total, conforme se observa en la Tabla 8:

Tabla 8

*Número de casos analizados para el Alfa de Crombach*

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		<b>N</b>	<b>%</b>
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Asimismo, mediante el Análisis de Fiabilidad en el programa mencionado se determinó el nivel de confiabilidad para cada una de las variables conforme a la Tabla 9:

Tabla 9

*Alfa de Crombach para los instrumentos (Confiabilidad)*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>		
	Alfa de Cronbach	N de ítems
Maternidad Subrogada	,949	12
Derecho a la Identidad	,802	12

Por lo tanto, se observa que los cuestionarios sobre la Maternidad Subrogada y el Derecho a la Identidad, obtuvieron 0,949 y 0,802, respectivamente; y al corroborarse con la Tabla 7, se obtuvo que los referidos cuestionarios poseen una confiabilidad muy alta.

## **2.5 Procedimiento**

Los cuestionarios fueron diseñados para medir cada una de las variables, de manera que se elaboraron preguntas conforme a cada indicador, adecuándose a las dimensiones. Se plantearon 2 preguntas por indicador, teniendo entonces 4 preguntas por dimensión, y en total 12 preguntas para cada variable. Se escogió el tipo de pregunta cerrada con tres posibles respuestas. Asimismo, la validación de dichos instrumentos fue realizado a través de dos formas: la primera mediante el Juicio de Expertos (validez de contenido) y el Alfa de Crombach (consistencia interna), obteniendo resultados favorables en ambos casos.

Después de aplicar los cuestionarios a la muestra determinada estadísticamente, y de conseguir los datos, estos se trasladaron al programa SPSSv23, emitiéndose los cuadros estadísticos. Finalmente, se analizaron e interpretaron los referidos cuadros estadísticos, para luego formular las conclusiones y las recomendaciones sobre la investigación.

## **2.6 Método de análisis de la información**

Los datos obtenidos a través de la aplicación de la encuesta, se trasladaron al programa estadístico SPSS versión 23. En primer lugar, se estableció el nivel descriptivo a través del desarrollo de cuadros estadísticos y gráficos circulares para cada una de las dimensiones, así como para las dos variables. En segundo lugar, se realizó la prueba de normalidad, para lo cual se empleó la prueba de Kolmogorov-Smirnov dado que la muestra es mayor a 50; posteriormente con el análisis del histograma se aplicó la prueba del “Coeficiente de Spearman”, para conocer el grado de correlación entre las variables, conforme se aprecia en la Figura 2 a continuación:

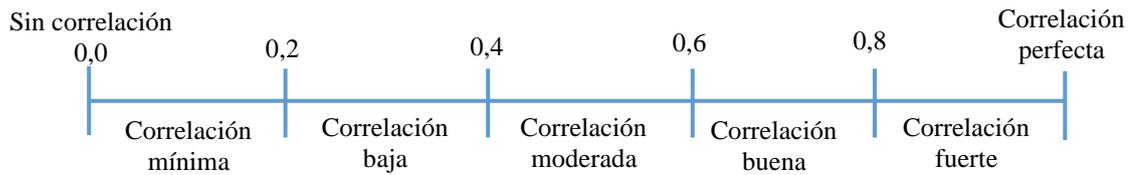


Figura 2. Criterio de correlación de Spearman

Del mismo modo, se utilizó el Chi Cuadrado para conocer el nivel de causa-efecto de la variable independiente sobre la dependiente.

## 2.6 Aspectos éticos

Se tuvo en consideración que las respuestas que se obtuvieron a partir del cuestionario son confidenciales y solamente se trataron para la presente investigación; de la misma manera, dichos datos obtenidos no fueron manipulados en alguna forma, de manera que puedan éstos ser utilizados en investigaciones futuras. Entre los aspectos éticos se tomó en cuenta los siguientes criterios:

Es *original* porque toda información bibliográfica obtenida e incluida en la presente tesis se encuentra debidamente citada, respetándose la propiedad intelectual de manera que no configuró plagio. La *confidencialidad* se aseguró al conseguir los datos, se respetó y preservó la identidad de los sujetos y participantes de la investigación. Finalmente es *objetivo*, dado que el procesamiento de la información y su posterior análisis se realizó de manera objetiva e imparcial.

### III. RESULTADOS

#### Nivel descriptivo de los resultados

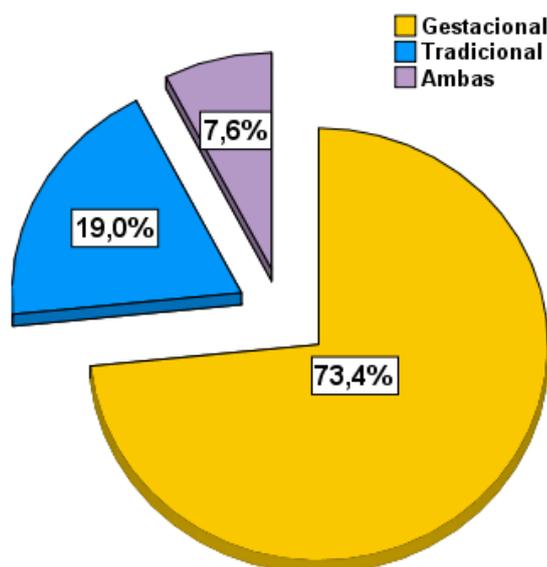
Para el análisis de los datos a nivel descriptivo, se utilizaron tanto las tablas de frecuencias para cada dimensión, así como los gráficos circulares, que se muestra a continuación:

#### Dimensión: Tipos de maternidad subrogada

Tabla 10

*Distribución de frecuencias de la dimensión Tipos de maternidad subrogada*

		Rango	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Gestacional	[10 - 12]	58	73,4	73,4
	Tradicional	[7 - 9]	15	19,0	92,4
	Ambas	[4 - 6]	6	7,6	100,0
	Total	79	79	100,0	



*Figura 3.* Gráfico circular para la dimensión Tipos de maternidad subrogada

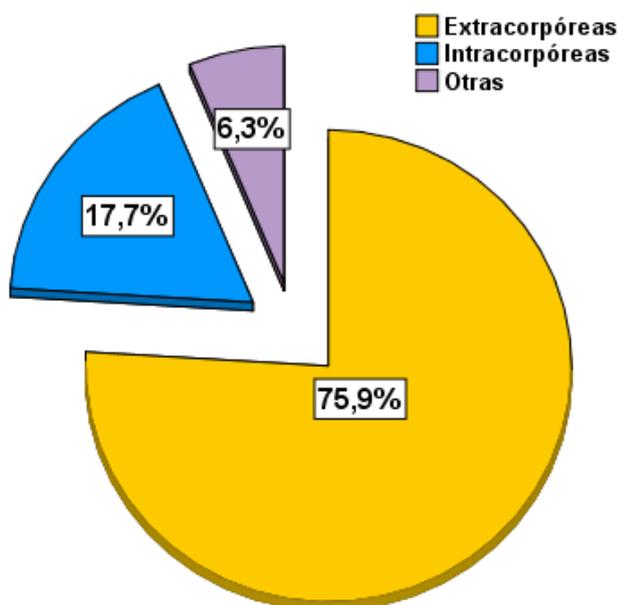
En la Tabla 10 y en la Figura 3 se aprecia que, del total de encuestados ascendentes a 79 abogados de los Juzgados de Familia de Lima, el 73,4% (58) respondieron que están a favor de la maternidad subrogada gestacional, mientras que un 19% (15) señalan que están de acuerdo con ambos tipos de maternidad subrogada, y solo un 7,6% (6) están de acuerdo con la maternidad subrogada tradicional. Por lo tanto, se considera que el tipo de maternidad subrogada que se debe admitir en el Perú, es el tipo gestacional.

## Dimensión: Técnicas de Reproducción Asistida

Tabla 11

*Distribución de frecuencias de la dimensión Técnicas de Reproducción Asistida*

		Rango	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Extracorpóreas	[10 - 12]	60	75,9	75,9
	Intracorpóreas	[7 - 9]	14	17,7	93,7
	Otras	[4 - 6]	5	6,3	100,0
	Total	79	79	100,0	



*Figura 4.* Gráfico circular para la dimensión Técnicas de Reproducción Asistida

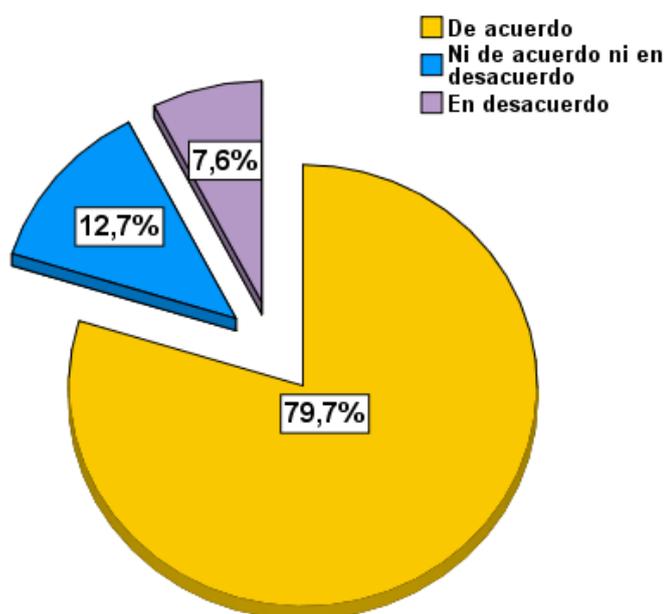
Conforme se aprecia en la Tabla 11, así como en la Figura 4, del total de encuestados ascendente a 79 abogados de los Juzgados de Familia de Lima, el 75,9% (60) encuestados manifiesta que en la maternidad subrogada deben emplearse las Técnicas Extracorpóreas, mientras que el 17,7% (14) señala que las Técnicas Intracorpóreas deberían ser las más usadas en la maternidad subrogada; sin embargo solo el 6,3% (5) ha señalado que se debería utilizar otro tipo de Técnicas de Reproducción Asistida, como criopreservación de gametos. De esta manera, el tipo de Técnica de Reproducción Asistida que más se debe utilizar son las Extracorpóreas, como la Fertilización In Vitro (FIVET).

## Dimensión: Requisitos

Tabla 12

*Distribución de frecuencias de la dimensión Requisitos*

		Rango	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	[10 - 12]	63	79,7	79,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	[7 - 9]	10	12,7	92,4
	En desacuerdo	[4 - 6]	6	7,6	100,0
	Total	79	79	100,0	



*Figura 5. Gráfico circular para la dimensión Requisitos*

Se observa de la Tabla 12 como en la Figura 5 que de los 79 abogados encuestados de los Juzgados de Familia de Lima, el 78,5% (62) está de acuerdo en que se establezcan requisitos para la admisión de la maternidad subrogada, asimismo, el 17,7% (14) no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que se apliquen requisitos en la admisión de la maternidad subrogada, mientras que solo un 3,8% (3) ha indicado que está en desacuerdo con establecer requisitos para el acceso a la maternidad subrogada. De esta forma, una gran cantidad de encuestados está a favor de que se establezcan una serie de requisitos para que se pueda admitir y acceder a la maternidad subrogada en el Perú.

## Dimensión: Identidad estática

Tabla 13

*Distribución de frecuencias de la dimensión Identidad estática*

		Rango	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	[10 - 12]	2	2,5	2,5
	Medio	[7 - 9]	12	15,2	17,7
	Bajo	[4 - 6]	65	82,3	100,0
	Total	79	79	100,0	

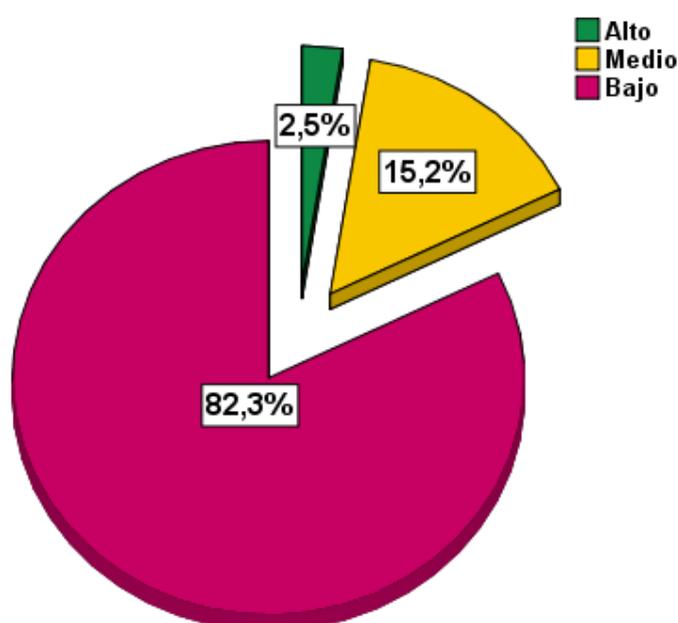


Figura 6. Gráfico circular para la dimensión Identidad estática

Se aprecia de la Tabla 13 y también de la Figura 6, que del total de encuestados en los Juzgados de Familia de Lima se observa que: el 82,3% (65) considera a la identidad estática posee un nivel bajo en los casos de maternidad subrogada, asimismo el 15,2% (12) ha manifestado que en dichos casos la identidad estática tiene un nivel medio, y solamente el 2,5% (2) de la muestra ha indicado que la identidad estática tiene un alto nivel en tales casos. En ese sentido, se verifica que la mayor cantidad de encuestados ha considerado que en los casos de maternidad subrogada el nivel de identidad estática en los menores fluctúa entre medio y bajo.

## Dimensión: Identidad dinámica

Tabla 14

*Distribución de frecuencias de la dimensión Identidad dinámica*

		Rango	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	[10 - 12]	4	5,1	5,1
	Medio	[7 - 9]	22	27,8	32,9
	Bajo	[4 - 6]	53	67,1	100,0
	Total	79	79	100,0	

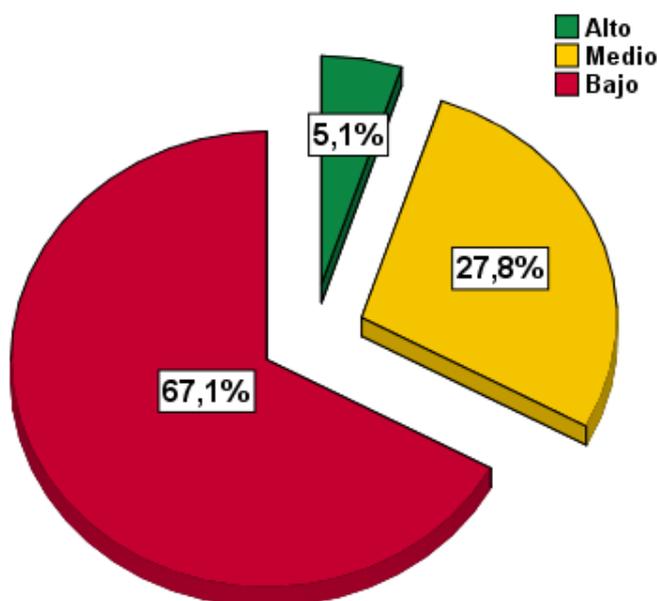


Figura 7. Gráfico circular para la dimensión Identidad dinámica

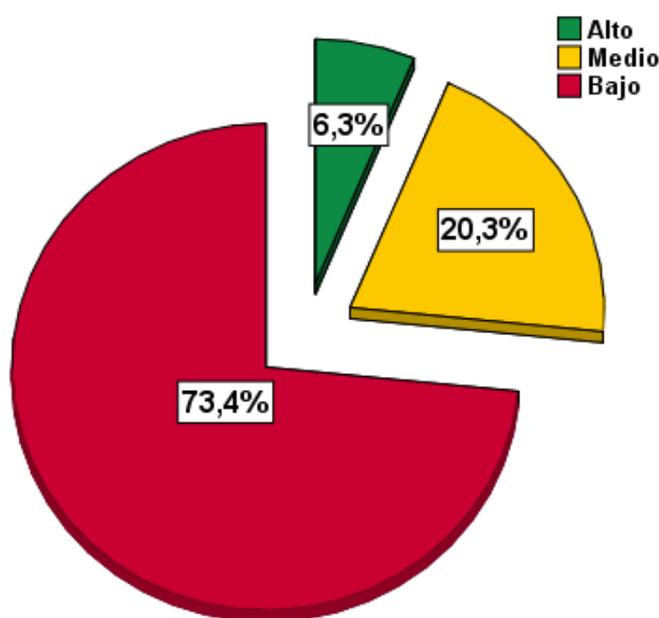
Se aprecia de la Tabla 14 y también de la Figura 7, se evidencia que de la muestra encuestada en los Juzgados de Familia de Lima, el 67,1% (53) ha precisado que la identidad dinámica tiene un nivel bajo en los casos de maternidad subrogada, mientras que un 27,8% (22) considera que en los referidos casos, la identidad dinámica posee un nivel medio, y solo un 5,1% (4) ha señalado que la identidad dinámica posee un nivel alto en dichos casos. Por lo tanto, gran cantidad de encuestados ha manifestado que en los casos de maternidad subrogada el nivel de la identidad dinámica varía entre medio y bajo, pero solo una pequeña cantidad de la muestra señala que el nivel es alto.

## Dimensión: Identidad biológica

Tabla 15

*Distribución de frecuencias de la dimensión Identidad biológica*

		Rango	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	[10 - 12]	5	6,3	6,3
	Medio	[7 - 9]	16	20,3	26,6
	Bajo	[4 - 6]	58	73,4	100,0
Total		79	79	100,0	



*Figura 8. Gráfico circular para la dimensión Identidad biológica*

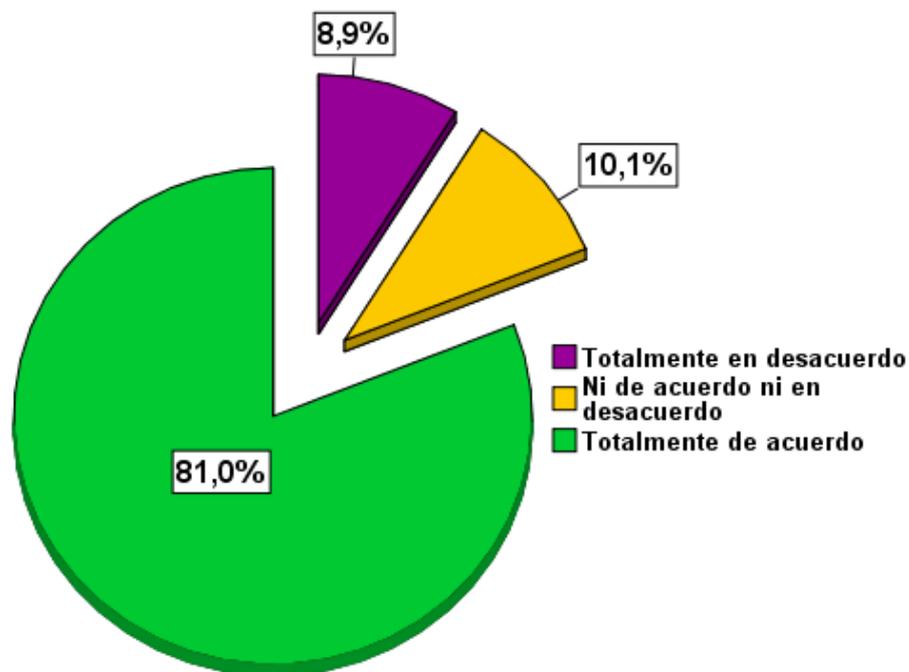
Se observa en la Tabla 15, así como en la Figura 8, que del total de encuestados de los Juzgados de Familia de Lima, un 73,4% (58) ha expresado que la identidad biológica tiene un nivel bajo en aquellos casos de maternidad subrogada, siendo que un 20,3% (16) de la muestra indica que en dichos casos el nivel de identidad biológica es medio, mientras que solamente el 6,3% (5) de los encuestados considera que en dichos casos, la identidad biológica tiene un nivel alto. Consecuentemente, una gran cantidad de la muestra refiere que el nivel de identidad biológica en los casos de maternidad subrogada varía entre medio con tendencia a ser baja, y solo una pequeña porción de la muestra manifiesta que el nivel es alto.

## Variable: Maternidad Subrogada

Tabla 16

*Distribución de frecuencias de la Variable Maternidad Subrogada*

	Rango	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	[29 - 36]	64	81,0	81,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	[20 - 28]	8	10,1	91,1
Totalmente en desacuerdo	[12 - 19]	7	8,9	100,0
Total		79	79	100,0



*Figura 9. Gráfico circular para la Variable Maternidad Subrogada*

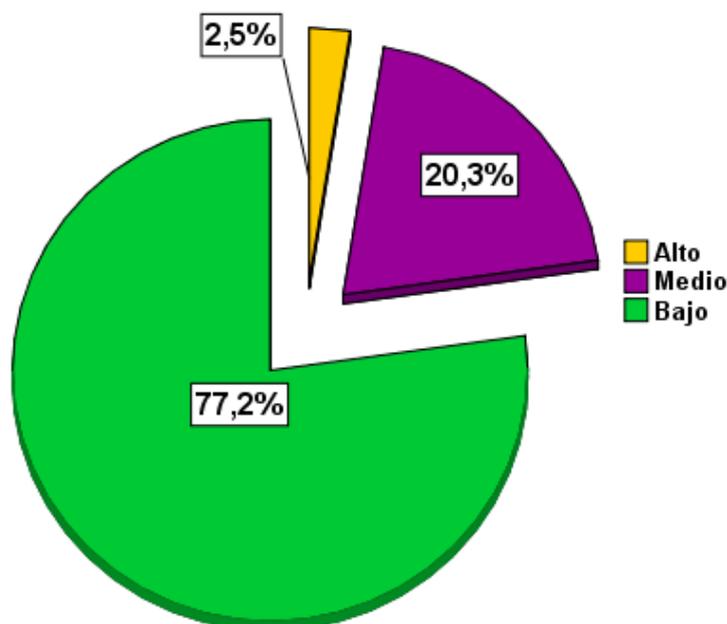
Se aprecia de la Tabla 16 y de la Figura 9 que de la muestra de 79 encuestados, el 81,0% (64) se encuentra de acuerdo con la maternidad subrogada, asimismo el 10,1% (8) no está de acuerdo ni en desacuerdo con la maternidad subrogada; y por último, el 8,9% (7) está en total desacuerdo con ello. Se verifica que más del 80% de los encuestados está a favor de la maternidad subrogada.

## Variable: Derecho a la Identidad

Tabla 17

*Distribución de frecuencias de la Variable Derecho a la Identidad*

		Rango	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	[29 - 36]	2	2,5	2,5
	Medio	[20 - 28]	16	20,3	22,8
	Bajo	[12 - 19]	61	77,2	100,0
	Total		79	79	100,0



*Figura 10.* Gráfico circular para la Variable Derecho a la Identidad

Se observa de la Tabla 17, y de la Figura 10 que de los 79 abogados de los Juzgados de Familia, el 77,2% (61) de los encuestados ha indicado que el derecho a la identidad tiene un nivel muy bajo en los casos de maternidad subrogada, mientras que el 20,3% (16) indica que en dicho contexto el nivel es medio, y un 2,5% (2) menciona que el nivel de este derecho es alto. Por lo tanto, se verifica que la gran mayoría de los encuestados considera que en los casos en que la maternidad subrogada no está regulada se encuentra un nivel bajo del derecho a la identidad.

## Nivel inferencial de los resultados

Para el análisis de los datos a nivel inferencial se determinó si la distribución de los mismos es normal, para lo cual se utilizó la prueba de Kolmogorov-Smirnov, ya que la muestra está compuesta por más de 50 elementos, y la cual se observa a continuación:

Tabla 18

### Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Maternidad Subrogada	,759	79	,000
Derecho a la Identidad	,896	79	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

La regla de decisión es la siguiente: Si el nivel de significancia es mayor a 0,05 ( $\alpha > 0,05$ ) indica que la distribución es normal y se empleará el Coeficiente de Pearson; sin embargo, si dicho nivel es menor a 0,05 ( $\alpha < 0,05$ ) entonces los datos no siguen una distribución normal y se deberá emplear el Coeficiente de Spearman. Se observa que el p-valor es de 0,000 por lo que la distribución no es normal. No obstante, se requirió verificar los datos a través de la curva en el Histograma de cada variable, conforme se aprecia en la Figura 11:

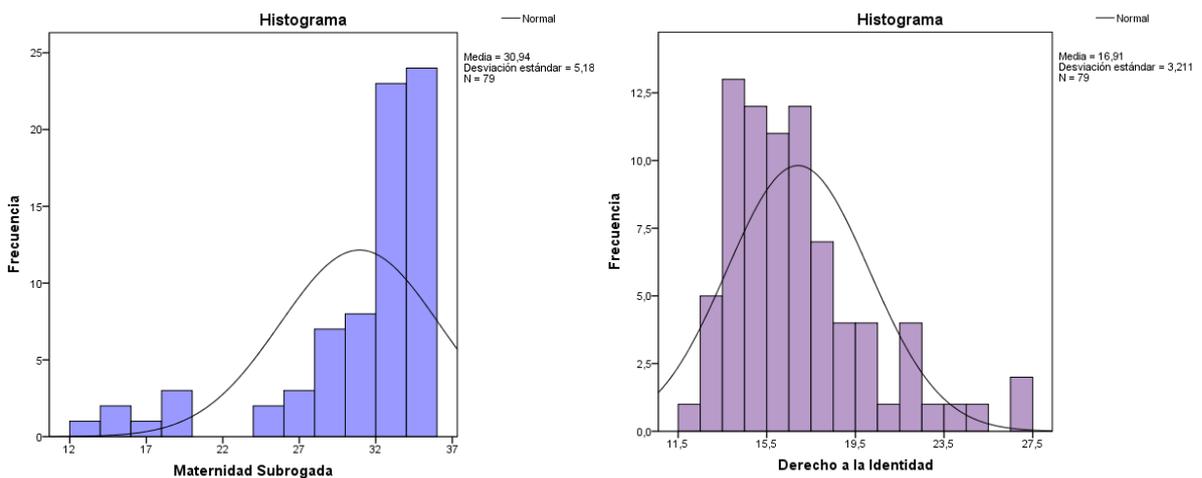


Figura 11. Histogramas para las variables Maternidad Subrogada y Derecho a la Identidad

Consecuentemente, al comprobarse con la prueba de Kolmogorov-Smirnov y de los gráficos, que se empleará la prueba no paramétrica del Coeficiente de Spearman y el Chi Cuadrado.

## Prueba de hipótesis

Para la aplicación de esta prueba se siguieron los siguientes pasos: 1) Se planteó la hipótesis nula ( $H_0$ ) y la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para cada una de las hipótesis específicas, así como la hipótesis general. 2) Al efectuar la prueba del Coeficiente de Spearman, se verificó el grado de correlación existente en la comprobación de la hipótesis general y específica, siendo que el nivel mínimo para ser considerado como una buena correlación se ubica a partir de 0,6 en adelante. 3) El nivel de significancia establece si se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula o viceversa, para ello se verificó el p-valor de manera que si  $\alpha < 0,05$  se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); mientras que si se obtiene un valor de  $\alpha > 0,05$  entonces se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se rechaza la hipótesis alterna ( $H_1$ ).

### Hipótesis Específica 1

Hipótesis nula ( $H_0$ ): la maternidad subrogada no repercute significativamente en la identidad estática de los menores- Distrito Judicial de Lima, 2019.

Hipótesis alterna ( $H_1$ ): la maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad estática de los menores- Distrito Judicial de Lima, 2019;

Se elaboró la tabla de contingencia entre la variable “Maternidad Subrogada” y la dimensión “Identidad Estática” conforme se aprecia a continuación:

Tabla 19

*Correlación entre la variable Maternidad Subrogada y la dimensión Identidad Estática*

			Maternidad Subrogada	Identidad estática
Rho de Spearman	Maternidad Subrogada	Coefficiente de correlación	1,000	,861
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	79	79
	Identidad estática	Coefficiente de correlación	,861	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	79	79

Al efectuar la prueba del Coeficiente de Spearman se obtuvo una correlación de 0,861, por lo que existe una fuerte correlación entre ambas.

Tabla 20

*Prueba de Chi Cuadrado para la Hipótesis Específica 1*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,732 <sup>a</sup>	4	,001
Razón de verosimilitud	8,454	4	,000
N de casos válidos	79		

En la Tabla 20 se observa el Chi Cuadrado =8,732, un g.l =4 y un p= ,001. Por lo tanto, ya que el p-valor es 0,001 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que la maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad estática de los menores - Distrito Judicial de Lima, 2019.

**Hipótesis Específica 2**

Hipótesis nula (H<sub>0</sub>): la maternidad subrogada no repercute significativamente en la identidad dinámica de los menores - Distrito Judicial de Lima, 2019.

Hipótesis alterna (H<sub>1</sub>): la maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad dinámica de los menores - Distrito Judicial de Lima, 2019.

Se efectuó la tabla de contingencia entre la variable “Maternidad Subrogada” y la dimensión “Identidad Dinámica” conforme se aprecia a continuación:

Tabla 21

*Correlación entre la variable Maternidad Subrogada y la dimensión Identidad Dinámica*

		Maternidad Subrogada	Identidad dinámica
Rho de Spearman	Maternidad Subrogada	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,839
		N	,001
		79	79
	Identidad dinámica	Coefficiente de correlación	,839
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	,001
		79	79

Del mismo modo, de la prueba del Coeficiente de Spearman se obtuvo una correlación de 0,839, por lo que existe una fuerte correlación entre ambas.

Tabla 22

*Prueba de Chi Cuadrado para la Hipótesis Específica 2*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,458 <sup>a</sup>	4	,002
Razón de verosimilitud	7,063	4	,004
N de casos válidos	79		

En la Tabla 22 se observa el Chi Cuadrado = 7,458 un g.l =4 y un p= ,002. Por lo tanto, ya que el p-valor es 0,002 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, siendo que la maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad dinámica de los menores - Distrito Judicial de Lima, 2019.

**Hipótesis Específica 3**

Hipótesis nula (H<sub>0</sub>): la maternidad subrogada no repercute significativamente en la identidad biológica de los menores - Distrito Judicial de Lima, 2019.

Hipótesis alterna (H<sub>1</sub>): la maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad biológica de los menores - Distrito Judicial de Lima, 2019.

Se efectuó la tabla de contingencia entre la variable “Maternidad Subrogada” y la Dimensión “Identidad Biológica”.

Tabla 23

*Correlación entre la variable Maternidad Subrogada y la dimensión Identidad Biológica*

			Maternidad Subrogada	Identidad biológica
Rho de Spearman	Maternidad Subrogada	Coefficiente de correlación	1,000	,858
		Sig. (bilateral)	.	,005
		N	79	79
	Identidad biológica	Coefficiente de correlación	,858	1,000
		Sig. (bilateral)	,005	.
		N	79	79

De acuerdo a la prueba del Coeficiente de Spearman se obtuvo una correlación de 0,858, por lo que existe una fuerte correlación entre ambas.

Tabla 24

*Prueba de Chi Cuadrado para la Hipótesis Específica 3*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,062 <sup>a</sup>	4	,001
Razón de verosimilitud	12,199	4	,001
N de casos válidos	79		

En la Tabla 24 se observa el Chi Cuadrado = 11,062 un g.l =4 y un p= ,001. Por lo tanto, ya que el p-valor es 0,001 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, siendo que la maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad biológica de los menores - Distrito Judicial de Lima, 2019.

**Hipótesis General**

Hipótesis nula (H<sub>0</sub>): la maternidad subrogada no repercute significativamente en el derecho a la identidad de los menores-Distrito Judicial de Lima, 2019.

Hipótesis alterna (H<sub>1</sub>): la maternidad subrogada repercute significativamente en el derecho a la identidad de los menores-Distrito Judicial de Lima, 2019.

Tabla 25

*Correlación entre la variable Maternidad Subrogada y la variable Derecho a la Identidad*

			Maternidad Subrogada	Derecho a la Identidad
Rho de Spearman	Maternidad Subrogada	Coefficiente de correlación	1,000	,866
		Sig. (bilateral)	.	,002
		N	79	79
	Derecho a la Identidad	Coefficiente de correlación	,866	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
		N	79	79

Se aprecia de la prueba del Coeficiente de Spearman que se obtuvo una correlación de 0,866, por lo que existe una fuerte correlación entre la variable independiente y la variable dependiente.

Tabla 26

*Prueba de Chi Cuadrado para la Hipótesis General*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,034 <sup>a</sup>	12	,003
Razón de verosimilitud	4,759	12	,004
N de casos válidos	79		

En la Tabla 26 se observa el Chi Cuadrado = 6,034, un g.l =12 y un p= ,003. Por lo tanto, ya que el p-valor es 0,003 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, siendo que la maternidad subrogada repercute significativamente en el derecho a la identidad de los menores-Distrito Judicial de Lima, 2019.

#### IV. DISCUSIÓN

Después de haber efectuado el análisis e interpretación de los resultados se determinó que la maternidad subrogada repercute significativamente en el derecho a la identidad de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019, dado que el p-valor fue  $= 0,003 < 0,05$ , mientras que el Rho de Spearman  $= 0,866$ , teniendo una correlación muy fuerte. Considerando aquello, se puede indicar que en la tesis de Piña, (2018) denominada: “*Implicancias jurídicas de la Maternidad Subrogada: propuesta normativa sobre subrogación gestacional altruista*” llegó a la conclusión que al admitir en el ordenamiento jurídico la gestación subrogada altruista que se sustenta en la voluntad de procreación se toma en cuenta el derecho de las personas a formar una familia de aquellos que no pueden tener hijos, se restringe el hecho de que se explote a las mujeres que son madres subrogadas, y se reduce el riesgo de que se trate como una cosa a los menores de edad. De este modo, si se legisla la maternidad subrogada de manera correcta se evitaría una repercusión negativa en el derecho a la identidad de los nacidos bajo esta práctica ya que, de acuerdo al autor, la maternidad subrogada (y en concreto, el de tipo altruista) concilia los derechos. De los datos se observa que la maternidad subrogada gestacional, tiene más aceptación que la maternidad subrogada tradicional, esto frente al hecho que para la concepción y fecundación del embrión no se debería requerir que la madre gestante aporte su óvulo, sino que simplemente lleve a cabo la gestación con un embrión de la pareja solicitante, coadyuvando a aquella mujer que por algún problema genético o enfermedad no puede gestar de forma natural.

Se evidenció que la maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad estática de los menores de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019 obteniendo un p valor de  $0,001 < 0,05$ , siendo el Rho de Spearman  $= 0,861$  al tener una correlación muy fuerte. Conforme a lo expuesto, la tesis de Ponce (2015) titulada “*Afectación del derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes por la permisón de reconocimiento voluntario complaciente*” llega a la conclusión que, al efectuar una reforma del cuerpo normativo civil en el país de Ecuador, puede asegurar el respeto por el derecho a la identidad de los menores cuando se efectúa un reconocimiento de personas que no son sus verdaderos padres biológicos y lleva sus apellidos. De esta forma, Ponce menciona que es necesario que el padre biológico sea quien reconozca al menor y otorgue sus apellidos en la inscripción, porque de otro modo se afectaría la identidad del menor. Aquello se puede conciliar en el

hecho que la maternidad subrogada que debe aceptarse en la legislación peruana es de tipo gestacional, a través del cual la madre subrogada solo se limita a gestar el embrión, pero no aporta el óvulo para la fecundación, ni se recurre a la donación de espermatozoides o de óvulo. En ese sentido, no se afectaría la identidad del menor, dado que llevaría el apellido de sus padres biológicos; asimismo, el procedimiento actual de la RENIEC no considera la inscripción de los nacidos bajo la maternidad subrogada.

Por otro lado, se aprecia que la maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad dinámica de los menores de los menores – Distrito Judicial de Lima, obteniendo un p valor de  $0,002 < 0,05$ , siendo el Rho de Spearman = 0,839 al tener una correlación muy fuerte. Así, debe mencionarse la tesis de Jiménez (2019) llamada: “*Maternidad subrogada. Propuesta de reforma al apartado 4.177 bis del Código Civil del Estado de México*” a través de la cual se concluye que la maternidad subrogada es una técnica muy usada en el país de México, sin embargo a falta de una normativa que regule dicha situación se genera un riesgo al momento de llevar a cabo la maternidad subrogada, teniendo que efectuarse una modificación al cuerpo civil mexicano para que se legisle considerándose tanto los derechos fundamentales de los menores, como el interés superior del niño. De esta forma, se reduce el riesgo de vulnerar la identidad dinámica de los menores que se encuentra compuesta por el desarrollo de su personalidad y su proyecto de vida, entre otros, cuando existe una regulación expresa que señala los tipos de maternidad subrogada admitida, los requisitos y el procedimiento, conforme lo señala el tesista Jiménez.

Del mismo modo, se corrobora que la maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad biológica de los menores de los menores – Distrito Judicial de Lima, obteniendo un p valor de  $0,001 < 0,05$ , siendo que se establece una correlación muy fuerte al obtener un Rho de Spearman = 0,858. Al respecto se halló similar resultado en la tesis de Pezantes, Zavaleta y Rodríguez (2018), denominada: “*Colisión de Derechos Fundamentales: Identidad Biológica y la Intimidad de los Donantes de Gametos*”. Se menciona como conclusión que al realizar el test de ponderación se evidenció que el derecho a la intimidad de los donantes de gametos no supera la fase de idoneidad frente al derecho a la identidad de los nacidos bajo las Técnicas de Reproducción Asistida, ya que el derecho a la intimidad solo protege la información de los donantes frente a los terceros, pero en el caso de los concebidos estos están involucrados y son afectados de manera directa. De esta manera los

tesistas señalan que no existe vulneración del derecho a la intimidad de los donantes cuando los hijos o la persona que ha sido sometida por este tratamiento en nombre del concebido solicitan dicha información, siendo por ello que el derecho a la identidad biológica prevalece frente al derecho a la intimidad. Sobre lo expuesto, es necesario que en aquellos casos en que se presente la maternidad subrogada con donación de óvulos o espermatozoides, se requiere que se cuente con una base de datos sobre la información genética de dichos donantes, porque de otro modo se afectaría gravemente la identidad biológica de los menores nacidos bajo esta técnica. Asimismo, dicha información es valiosa en casos de emergencia médica, como un trasplante de médula ósea, de órganos o si se necesita determinar exactamente el tipo sanguíneo del menor para una transfusión sanguínea, se requiere información de sus padres biológicos. Por ello, se debería adoptar un sistema relativo de acceso a la información, tal como el que adopta Argentina, donde la información confidencial solamente podría ser levantada en casos excepcionales.

## V. CONCLUSIONES

1. La maternidad subrogada repercute significativamente en el derecho a la identidad de los menores– Distrito Judicial de Lima, 2019, dado que se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna planteada en la presente tesis, de acuerdo al  $p\text{-valor} = 0,003 < 0,05$ . Siendo así, la ausencia de una norma que regule la maternidad subrogada en el Perú puede afectar el derecho a la identidad de los menores nacidos bajo esta práctica.

2. La maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad estática de los menores– Distrito Judicial de Lima, 2019, dado que se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna planteada en la presente investigación, de acuerdo al  $p\text{-valor}$  de  $0,001 < 0,05$ . La RENIEC no ha modificado su procedimiento de inscripción para incluir a los menores que nacen bajo la maternidad subrogada; siendo los más afectados los nacidos mediante la subrogación gestacional, dado que la mencionada entidad los inscribe con el apellido de la gestante que no es la madre biológica.

3. La maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad dinámica de los menores– Distrito Judicial de Lima, 2019, dado que se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna planteada en la presente investigación, de acuerdo al  $p\text{-valor}$  de  $0,002 < 0,05$ . Cuando los menores han nacido producto de una ovodonación, en su mayoría crecen con un sentimiento de no pertenencia en la familia que fueron criados, por lo cual se afecta el proyecto de vida de estos; además cuando el menor adquiere conocimiento que nació a consecuencia de una donación de óvulos, se vulnera el desarrollo de su personalidad.

4. La maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad biológica de los menores– Distrito Judicial de Lima, 2019, dado que se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna planteada en la presente investigación, de acuerdo al  $p\text{-valor}$  de  $0,001 < 0,05$ . El Perú no cuenta con una base de datos oficial con información sobre la información biológica de los donantes por lo que, si un menor que ha nacido bajo la maternidad subrogada con donación de óvulos requiere de forma urgente, por ejemplo, un trasplante de médula ósea, se pondría en riesgo la vida su vida. Asimismo, se precisa que el derecho a conocer la verdad biológica no significa lo mismo que el derecho a tener contacto con sus verdaderos padres. Consecuentemente debe admitirse el sistema de información mixta en el Perú.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda la implementación de una ley que regule de manera completa la maternidad subrogada en el Perú, de forma que, al establecerse el tipo de subrogación admitida en el ordenamiento jurídico, los requisitos, el procedimiento para llevarlo a cabo, etc.; se reduce considerablemente la afectación al derecho a la identidad de los menores nacidos bajo esta práctica.
2. De acuerdo a la investigación se sugiere una modificación a la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, de forma que se permita la inscripción de los menores nacidos bajo la maternidad subrogada gestacional, mediante la prueba de ADN que determina el establecimiento del entroncamiento familiar con la madre biológica. De esta forma se evitaría que se siga vulnerando el derecho a la identidad de los menores nacidos bajo la subrogación gestacional.
3. Conforme a los resultados, se aconseja al legislar la maternidad subrogada dentro del cuerpo normativo civil del Perú, esta no incluya la donación de óvulo, o también llamada la ovodonación, dado que afecta de forma directa el derecho a la identidad de los menores; asimismo se sugiere que los padres solicitantes deben contar con la voluntad procreacional y solvencia moral para que se asegure un íntegro desarrollo de la personalidad del menor.
4. Demostrada la investigación, se propone la implementación de un Banco Genético de Donantes en el Perú mediante la modificación de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, de manera que los menores de edad nacidos bajo ésta práctica o quien actúa en nombre del menor pueda tener acceso al origen genético de los donantes para fines médicos y en casos de emergencia, de forma que no se vulneraría el derecho a la identidad de los menores, ni el derecho a la intimidad de los donantes.

## **VII. PROPUESTA**

### **PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN ALTRUISTA MEDIANTE EL EMPLEO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley Siguiente:

#### **Artículo 1° Objeto**

La presente Ley tiene como objetivo la modificación del artículo 7° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, de manera que se incorporen los artículos 7-A, 7-B y 7-C a fin que se solucione el vacío legal acerca del acceso a las Técnicas de Reproducción Asistida por todas las personas, y no que se restrinja el hecho que la madre gestante y la biológica deban recaer en la misma persona.

Por lo tanto, esta regulación permitirá que las personas que sufren de infertilidad puedan acudir a una tercera persona, como en el caso de gestación por sustitución, determinandose los requisitos para su acceso, las condiciones que ambos solicitantes deben poseer al acudir a la subrogación y sin que medie un beneficio económico, es decir, que se lleve a cabo de forma altruista; asimismo se reduce el riesgo de negligencias en los hospitales o en las clínicas los cuales deberán llevar a cabo los procedimientos establecidos y de no observarse dichos criterios se considerarán con terceros civiles responsables, y se impondrán las sanciones punitivas correspondientes.

Finalmente, con la modificación antes descrita se evitará que los menores de edad sufran vulneraciones a sus derechos, tales como el derecho a la dignidad, a la identidad y a su integridad física y psíquica, tomando como referencia el interés superior del niño en cada caso.

#### **Artículo 2. Modificación normativa del artículo 7° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842.**

Modifíquese el artículo 7° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, el cual deberá redactarse del siguiente modo:

“Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, **en donde la condición de madre genética y de madre gestante puede recaer en la misma persona o en una tercera persona, para lo cual se requiere que los cónyuges o convivientes solicitantes corroboren la existencia de problemas de infertilidad mediante un diagnóstico médico, el cual deberá estar certificado, también se debe contar con un Informe Médico firmado y sellado por el médico tratante mediante el cual se evidencia que se han probado todas las alternativas médicamente posibles para que los solicitantes puedan procrear.**

**En la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida y/o de la Gestación por Sustitución se requiere que los cónyuges o convivientes solicitantes expresen su consentimiento previo, de manera voluntaria y debidamente informada, observándose los artículos 43°, 44° y 140° del Código Civil. En ese sentido, el acuerdo entre los solicitantes y la madre subrogada solamente puede ser de forma altruista. Se acepta la revocación de la voluntad de la gestante sustituta, siempre que esta suceda hasta antes de la transferencia embrionaria.**

**Asimismo, la clínica o el hospital en el cual se efectúe el procedimiento de la gestación por sustitución tendrá que cumplir con los criterios y protocolos de salud a fin que se eviten negligencias médicas, caso contrario se señalaran los terceros civiles responsables de corresponder.**

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos."

**Artículo 3. Incorpórese el artículo 7°-A, 7°-B, 7°-C y 7°-D en la Ley General de Salud, Ley N° 26842.**

Se incorpora el artículo 7°- A, 7°- B, 7°- C y 7°- D en la Ley General de Salud, Ley N° 26842, la cual deberá redactarse del siguiente modo:

**“Artículo 7-A.- De la Gestación por Sustitución**

La gestación por sustitución es el procedimiento mediante el cual los cónyuges o convivientes (los solicitantes) acuerdan con una tercera persona (la gestante sustituta), de manera consentida, informada y libre, que geste voluntariamente un embrión que posee

la carga genética de, por lo menos, uno de los solicitantes; y con el nacimiento del menor, este sea entregado a los progenitores solicitantes que tuvieron la voluntad de procrear. No se permite que la gestante sustituta aporte el material genético en la concepción del embrión, a fin de evitar vulneraciones en el derecho a la identidad del menor. Cuando ambos solicitantes presenten problemas de infertilidad médicamente comprobados, no se podrá recurrir a la Gestación por Sustitución, ya que es requisito indispensable el aporte genético de uno de los solicitantes, por lo cual deberán recurrir a otros métodos como la adopción.”

#### **“Artículo 7-B.- Requisitos para la Gestación por Sustitución.**

##### **De los solicitantes**

Para que los solicitantes sean considerados como aptos en el proceso de Gestación por Sustitución, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener más de 18 años y hasta 45 años.
3. Contar con el Certificado Médico que corrobore la capacidad mental, física y psicológica de los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43°, 44° del Código Civil del Perú.
4. Las parejas casadas deberán acreditar la Partida de Matrimonio emitida por la RENIEC; asimismo las parejas convivientes deberán acreditar la unión de hecho perfecta mediante la Copia Literal de la Inscripción en el Registro de Personas Naturales de la Sunarp.
5. Necesariamente, uno de los solicitantes deberá aportar el gameto para la concepción.
6. No contar con Antecedentes Penales ni Policiales o Judiciales, debidamente acreditado.
7. No estar incluida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

##### **De la gestante sustituta**

Para que una tercera pueda ser considerada como gestante sustituta, y acepte gestar un embrión de forma voluntaria y altruista, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser peruana de nacimiento.
2. Tener más de 25 años de edad.
3. Deberá poseer el 2° grado de consanguineidad o 4° grado de afinidad con uno de los solicitantes. En caso no sea posible cumplir con este requisito, de forma excepcional se deberá contar con autorización de la Comisión Médica del Ministerio de Salud (MINS) o de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

4. Contar con un Certificado Médico que corrobore la buena salud de la gestante, tanto física como psicológica, el cual deberá ser suscrito por un médico especialista.
5. Es necesario que, previamente la gestante sea madre de un hijo médicamente sano para poder acceder a ser gestante sustituta.
6. Poseer una situación económica estable, la cual se acredita con la Constancia de Clasificación Socioeconómica (CSE) emitida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
7. No contar con Antecedentes Penales ni Policiales o Judiciales, debidamente acreditado.
8. No estar incluida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Como condición especial se requiere que los solicitantes hayan agotado todas las técnicas y procedimientos médicos existentes para poder procrear; asimismo, por ningún motivo se deberá poner en riesgo la salud de la gestante sustituta. No se permite que ambos solicitantes sean infértiles.

El procedimiento, tanto para el empleo de las Técnicas de Reproducción Asistida como para la Gestante Sustituta, será desarrollado en el Reglamento de esta Ley. ”

#### **“Artículo 7-C.- De la filiación del menor**

Se deberá suscribir un acuerdo de previo consentimiento mediante notario y con firmas legalizadas de los intervinientes (los solicitantes conjuntamente con la sustituta), de manera que los solicitantes sean declarados como padres legales en el Certificado de Nacido Vivo al nacimiento del menor.

a) Cuando ambos padres aporten el material genético para la fecundación del embrión, estos serán declarados como padres legales del menor nacido, debiendo presentar solamente la prueba de ADN.

b) Cuando solo uno de los padres aporte el material genético, se pueden presentar dos casos:

- Si en la pareja casada o conviviente, la mujer aportó el óvulo pero el espermatozoide fue donado, la filiación se determinará con la prueba de ADN de la madre, y su cónyuge o concubino será considerado como padre mediante la aplicación de la presunción de paternidad del artículo 361° del Código Civil.

- Si en la pareja casada o conviviente, el hombre aportó el espermatozoide, pero el óvulo fue donado, la filiación se determinará con la prueba de ADN del padre, mientras que la cónyuge o concubina deberá presentar el acuerdo de previo consentimiento mediante

notario junto con la Partida de Matrimonio o la Copia Literal de Unión de Hecho emitido por la SUNARP.

Bajo ningún caso se deberá considerar a la gestante sustituta como madre legal, asimismo ésta no tendrá derecho u obligación alguna sobre el menor nacido”.

#### **“Artículo 7-D.- Banco Nacional de Información Genética de Donantes**

Créese el Banco Nacional de Información Genética de Donantes (BANIGED), el cual estará a cargo del Ministerio de Salud. El referido banco está compuesto por una base de datos de todos los donantes, tanto de óvulos como de espermatozoides con los datos clínicos generales, las características genéticas y una muestra celular del donante; estas deberán ser proporcionadas por las clínicas así como los hospitales a nivel nacional, y deberá ser actualizado constantemente.

La identidad de los donantes de gametos será confidencial, así como de los receptores. La única excepción para el acceso a la información genética del donante es mediante un Informe Médico debidamente motivado por la comisión médica de las clínicas u hospitales, para salvaguardar la vida del menor.

Se debe evitar que el donante produzca el nacimiento de un menor de diferente sexo en un área máxima de 1 millón de habitantes en el territorio nacional.

Para la criopreservación de los gametos se requiere que el cónyuge o conviviente haya expresado su voluntad de forma escrita acerca del destino de dichos gametos en los casos de divorcio, enfermedad grave o la muerte de uno o ambos.“

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Sobre la Reglamentación.**

Mediante Decreto Supremo debidamente refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conjuntamente con el Ministerio de Salud, y dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles, se implementarán los artículos 7°, 7°-A, 7°-B, 7°-C y 7°-D de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

#### **SEGUNDA.- Derogación.**

Déjese sin efectos todas las normas y disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

## REFERENCIAS

- Álvarez, N. (2019). Precios en gestación subrogada: desglose según países y opciones. Recuperado de <https://www.babygest.es/precio/>
- Álvarez, R. (2016). *Derecho a la identidad*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>
- American Society for Reproductive Medicine. (2018). Assisted Reproductive Technology. A Guide for Patients. Recuperado de: <https://www.reproductivefacts.org/globalassets/rf/news-and-publications/bookletsfact-sheets/english-fact-sheets-and-info-booklets/art-booklet2.pdf>
- Ander, E. (2011). *Aprender a Investigar. Nociones básicas para la investigación social*. Córdoba: Editorial Brujas
- Bhargavi, S., Swain, S., Mishra, A. y Kumar, A. (2018). In vitro fertilization: Facts in medical science. *Asian Pacific Journal of Reproduction*. DOI: 10.4103/2305-0500.237050.
- Casación N° 4323-2010 LIMA. *Corte Suprema de Justicia de la República*. 11 de agosto de 2011.
- Coleman, P. (1986). Surrogate motherhood: analysis of the problems and suggestions for solutions. *William Mitchell Law Review*. 1(12).
- Comité de Bioética de Cataluña. (2016). *El derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos de la persona*. Recuperado de: [http://canalsalut.gencat.cat/web/.content/\\_Sistema\\_de\\_salut/CBC/recursos/documents\\_tematica/derecho\\_origenes\\_biologicos.pdf](http://canalsalut.gencat.cat/web/.content/_Sistema_de_salut/CBC/recursos/documents_tematica/derecho_origenes_biologicos.pdf)
- Congreso de la Nación Argentina. *Ley 26.994, Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires, Argentina, 8 de octubre de 2014.
- Congreso de la República. *Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial el Peruano, Lima, 07 de agosto de 2000.
- Congreso de la República. *Ley N° 26842, Ley General de Salud*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 15 de julio de 1997.
- Congreso Nacional de Chile. *Decreto con Fuerza de Ley 1, Código Civil de Chile*. Santiago, Chile, 30 de mayo de 2000.
- Conselho Federal de Medicina. *Resolução CFM n° 1.957/2010*. Brasilia, Brasil, 15 de diciembre de 2010.

- Constitución Política del Perú. *Diario Oficial el Peruano*, Lima, 29 de diciembre de 1993.
- Corte Suprema de Justicia de la República. *Casación 950-2016 AREQUIPA*. 29 de noviembre de 2016.
- Corte Suprema de Justicia de la República. *Casación N° 1417-2014 LIMA*. 14 de setiembre de 2016
- Davies, M. (2016). *Bodies, babies and borders: transnational surrogacy and the new politics of reproduction*. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/309359454\\_Babies\\_Bodies\\_and\\_Borders\\_transnational\\_surrogacy\\_and\\_the\\_new\\_politics\\_of\\_reproduction](https://www.researchgate.net/publication/309359454_Babies_Bodies_and_Borders_transnational_surrogacy_and_the_new_politics_of_reproduction)
- Declaración de los Derechos del Niño. *Organización de las Naciones Unidas*, 20 de noviembre de 1959.
- Domínguez, C. (2017). Notas sobre el Derecho a la Identidad en el ordenamiento jurídico venezolano. *Actualidad jurídica iberoamericana*. 1(6). pp. 41-69.
- Espinoza, J. (2012). *Derecho de las Personas – Tomo I*. Lima: Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Feldman, E. (2018). *Baby M Turns 30: The Law and Policy of Surrogate Motherhood* Recuperado de: <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/0098858818763811>
- Fernández, C. (1994). *El derecho a la identidad personal*. Recuperado de: [http://www.comparazionedirittocivile.it/prova/files/sessarego\\_derecho.pdf](http://www.comparazionedirittocivile.it/prova/files/sessarego_derecho.pdf)
- Gómez, A. y Navarro, J. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida y su regulación legislativa española. *Terapeía: estudios y propuestas en ciencias de la salud*. (5). pp. 75-96
- Instituto Vasco de la Mujer. (2018) *¿Gestación subrogada o vientres de alquiler? Informe Final*. Recuperado de: [http://www.ivap.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones\\_informes/es\\_emakunde/adjuntos/ges\\_sub\\_vie\\_alq\\_informe.pdf](http://www.ivap.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_informes/es_emakunde/adjuntos/ges_sub_vie_alq_informe.pdf)
- Jaramillo, S. y Osses, S. (2012). Validación de un instrumento sobre Metacognición para Estudiantes de Segundo Ciclo de Educación General Básica. *Estudios Pedagógicos*. XXXVIII(2). 117-131
- Jiménez, A. (2019). Maternidad subrogada. Propuesta de reforma al apartado 4.177 bis del Código Civil del Estado de México. (Tesis de titulación). Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99438/TESIS%20MATERNIDAD>

%20SUBROGADA.%20PROPUESTA%20DE%20REFORMA%20AL%20APARTAD  
O%204.177%20BIS%20DEL%20C%3%93DIGO%20CIVIL%20DEL%20ESTADO  
%20DE%20M%3%89XICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Jiménez, F. (2018). Una aproximación a la posición del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la gestación subrogada. *R.E.D.S.* (12).
- Jouve, N. (2017). Perspectivas biomédicas de la maternidad subrogada. *Cuadernos de bioética.* 28(93).
- Juan Carlos I Rey de España. *Ley 14/2006.* España, 27 de mayo de 2006.
- Junyent, B. (2016). *Fecundación asistida e identidad personal.* Buenos Aires: Editorial Jurista
- Kemelmajer, A. (2010). *El Nuevo Derecho de Familia.* Bogotá: Grupo Editorial Ibañez
- Lamm (2013). *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres.* España: Universitat de Barcelona.
- Martínez, V. (2015). Maternidad subrogada, Una mirada a su regulación en México. *Dikaion.* Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/720/72045844007.pdf>
- Muñoz, R. y Vittola, L. (2017). El derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante técnicas de reproducción humana asistida con donante anónimo. *Revista IUS.* 39(11).
- Notrica, F., Cotado, F. y Curti, P. (2017). La figura de la gestación por sustitución. *Ius: revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.* 11(39).
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *American Convention on Human Rights.* Recuperado de: <http://www.cidh.org/Basicos/English/Basic3.American%20Convention.htm>
- Organización Mundial de la Salud. (2010). *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA).* Recuperado de: [https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art\\_terminology\\_es.pdf?ua=1](https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf?ua=1)
- Parliament of Canada. *S.C. 2004, c. 2, Assisted Human Reproduction Act.* Canadá, 29 de marzo de 2004.
- Pérez, J. (2017). Maternidad subrogada, problemas jurídicos y éticos del alquiler de vientres. *DS: Derecho y Salud. Congreso 2017: Derechos sanitario y ciudadanía europea.* 1(27).
- Pezantes, M., Rodríguez, M. y Zavaleta, J. (2018). Colisión de Derechos Fundamentales: Identidad Biológica y la Intimidad de los Donantes de Gametos. (Tesis de titulación).

- Recuperado de:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32714/pezantes\\_pm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32714/pezantes_pm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Piña, C. (2018). *Implicancias jurídicas de la Maternidad Subrogada: propuesta normativa sobre subrogación gestacional altruista*. (Tesis de titulación). Recuperado de:  
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3282/BC-TES-TMP-2091.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poder Ejecutivo. *Decreto Legislativo N° 295, Código Civil*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 25 de julio de 1994.
- Poder Legislativo. *Ley N° 19.167*. Montevideo, Uruguay, 22 de noviembre de 2013.
- Ponce, A. (2015). *Afectación del derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes por la permisión de reconocimiento voluntario complaciente*. (Tesis de grado). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4299/1/TUAMDC012-2016.pdf>
- Präg, P. y Mills, C. (2017). Assisted Reproductive Technology in Europe: Usage and Regulation in the Context of Cross-Border Reproductive Care. *Childlessness in Europe: Contexts, Causes, and Consequences*. DOI: 10.1007/978-3-319-44667-7.
- Rastagnol, S. (2018). El ser y la mercancía. Prostitución, vientres de alquiler y disociación. *Papeles del CEIC: International Journal on Collective Identity Research*. 2018(2).
- Real Academia Española. (2018). *Concepto de maternidad*. Recuperado de:  
<https://dle.rae.es/maternidad>
- Real Academia Española. (2019). *Concepto de identidad*. Recuperado de:  
<https://dle.rae.es/identidad>
- Resolución 44/25, Convención sobre los Derechos del Niño. *Organización de las Naciones Unidas*, 20 de noviembre de 1989.
- Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2015. Diario Oficial de la Unión Europea. Unión Europea, 13 de diciembre de 2016.
- Rispel (2017). *The scope and content of the child's right to identity in the context of surrogacy*. Recuperado de:  
[https://etd.uwc.ac.za/bitstream/handle/11394/5703/rispel\\_llm\\_law\\_3520223\\_2018\\_.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://etd.uwc.ac.za/bitstream/handle/11394/5703/rispel_llm_law_3520223_2018_.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ruiz, J. y Flores, R. (2018). Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. *Derecho Global. Estudio sobre Derecho y Justicia*. (8).
- Salzmann, T. (2017). El desarrollo de la identidad en niños y las interrelaciones con lenguaje y comunicación. *Cultura y representaciones sociales*. 12(23). pp 101-132.
- Smerdon, U. (2009). Crossing Bodies, Crossing Borders: International Surrogacy Between the United States and India. *Cumberland Law Review*. 39(1).
- Tantaleán, M. (2017). *La Vulneración del Derecho a la Identidad del Menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*. Recuperado de: [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3396/3/tantalean\\_mma.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3396/3/tantalean_mma.pdf)
- Universidad Nacional de Educación. (2013). Recuperado de: <http://www.une.edu.pe/Titulacion/2013/exposicion/SESSION-4-Confiabilidad%20y%20Validez%20de%20Instrumentos%20de%20investigacion.pdf>
- Valero, A. (2019). La maternidad subrogada: *Un asunto de derechos fundamentales. Teoría y Realidad Constitucional*. (43).
- Vignoles, V. (2017). Identity: Personal AND Social. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/316790231\\_Identity\\_Personal\\_AND\\_Social](https://www.researchgate.net/publication/316790231_Identity_Personal_AND_Social)
- Vilar, S. (2017). *Gestación por sustitución en España. Un estudio con apoyo en el derecho comparado y Especial referencia a california (EEUU) y Portugal*. (Tesis de grado). Recuperado de: <https://www.tdx.cat/handle/10803/454675#page=1>

## ANEXOS

### Anexo N° 1: Matriz de consistencia

**Tesis: Maternidad subrogada y su repercusión en el derecho a la identidad de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019**

**Autora: Kelly Estefani Mejia Hernani**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÒTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué manera la maternidad subrogada repercute en el derecho a la identidad de los menores- Distrito Judicial de Lima, 2019?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si la maternidad subrogada repercute en el derecho a la identidad de los menores- Distrito Judicial de Lima, 2019.</p>	<p><b>Hipòtesis General</b></p> <p>La maternidad subrogada repercute significativamente en el derecho a la identidad de los menores-Distrito Judicial de Lima, 2019.</p>	<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u></b></p> <p><b>X. MATERNIDAD SUBROGADA</b></p> <p><b>X1.</b> Tipos de maternidad subrogada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- X1.1 Maternidad subrogada tradicional</li> <li>- X1.2 Maternidad subrogada gestacional</li> </ul> <p><b>X2.</b> Técnicas de reproducción asistida</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- X2.1 Técnicas intracorpóreas de reproducción asistida</li> <li>- X2.2. Técnicas extracorpóreas de reproducción asistida</li> </ul> <p><b>X3</b> Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- X3.1. Capacidad de goce y de ejercicio</li> <li>- X3.3. Voluntad procreacional</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Tipo de investigación</b> El tipo de investigación utilizado es la <u>investigación Básica</u></li> <li><b>2. Diseño de la Investigación</b> <u>Diseño no experimental</u>, ya que no se manipularán las variables. Asimismo, tiene un carácter <u>Transversal</u>, porque las variables se van a identificar en un determinado punto en el tiempo.</li> <li><b>3. Alcance de la investigación</b> Es el estudio <u>explicativo</u> se establecen relaciones de causalidad (causa-efecto) entre las variables.</li> <li><b>4. Método de la Investigación</b> <u>Analítico-sintético</u>, debido a que durante toda la investigación se va a emplear el análisis y la síntesis.</li> <li><b>5. Población y Muestra</b> <b>Población</b> Está conformada por <u>98 abogados de los Juzgados de Familia de Lima.</u>  <b>Muestra</b> Es representativa y se encuentra conformada por <u>79 abogados de los Juzgados de Familia de Lima.</u></li> </ol>
<p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p><b>a.</b> ¿De qué manera la maternidad subrogada repercute en la identidad estática de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019?</p> <p><b>b.</b> ¿De qué manera la maternidad subrogada repercute en la identidad dinámica de</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>a. Demostrar si la maternidad subrogada repercute en la identidad estática de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019.</p> <p>b. Demostrar si la maternidad subrogada repercute en la identidad dinámica de</p>	<p><b>Hipòtesis Específicas</b></p> <p>a. La maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad estática de los menores- Distrito Judicial de Lima, 2019.</p> <p>b. La maternidad subrogada repercute significativamente en la identidad dinámica de</p>	<p><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u></b></p> <p><b>Y. DERECHO A LA IDENTIDAD</b></p> <p><b>Y1</b> Identidad estática</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Y1.1 Nombre</li> </ul>	

<p>los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019?</p> <p>c. ¿De qué manera la maternidad subrogada repercute en la identidad biológica de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019?</p>	<p>los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019.</p> <p>c. Demostrar si la maternidad subrogada repercute en la identidad biológica de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019.</p>	<p>los menores- Distrito Judicial de Lima, 2019.</p> <p>c. La maternidad subrogada repercute en la identidad biológica de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Y1.2 Inscripción en el registro civil</li> <li><b>Y2</b> Identidad dinámica <ul style="list-style-type: none"> <li>- Y2.1 Desarrollo de la personalidad</li> <li>- Y2.2 Proyecto de vida</li> </ul> </li> <li><b>Y3</b> Identidad biológica <ul style="list-style-type: none"> <li>- Y3.1 Identidad genética</li> <li>- Y3.2 Derecho a la verdad biológica</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>6. Tipo de muestreo</b> El tipo de criterio de selección de la <u>muestra probabilística</u>, de tipo <u>estratificado</u>.</p> <p><b>4. Técnicas de recolección de datos</b> - Encuesta</p> <p><b>5. Instrumentos</b> - Cuestionarios</p> <p><b>6. Tratamiento Estadístico</b> Los instrumentos se sometieron a la confiabilidad mediante el <u>Alfa de Crombach</u>, y las pruebas de normalidad, Rho de Spearman y Chi Cuadrado utilizando el programa SPSS.</p>
--	--	--	--	---

## Anexo N° 2: Matriz del instrumento de investigación

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	INSTRUMENTO	ESCALA
MATERNIDAD SUBROGADA	Tipos de maternidad subrogada	Maternidad subrogada tradicional	¿Cree usted que es más complicada la determinación de la filiación en la maternidad subrogada tradicional?	Cuestionario	3= Totalmente de acuerdo 2= Ni de acuerdo ni en desacuerdo 1= Totalmente en desacuerdo
			Si la madre subrogada aporta el óvulo para la fecundación ¿Ésta debería poseer algún vínculo filial con la pareja (abuela, madre, cuñada, etc.)?		
		Maternidad subrogada gestacional	Si la madre subrogada no aporta el material genético para la fecundación y solamente se limita a gestar el embrión, entonces ¿Considera usted que de esta forma se evitarían futuras vulneraciones a los derechos de los menores nacidos bajo esta práctica?		
			Uruguay contempla en la Ley N° 19.167 que, si la mujer no puede gestar su embarazo debido a enfermedades adquiridas o genéticas, puede acordar con un familiar de 2do grado de consanguinidad la implantación y gestación del embrión propio. Bajo esa premisa, ¿Se encontraría a favor de aplicar un requisito similar en nuestro país?		
	Técnicas de reproducción asistida	Técnicas intracorpóreas de reproducción asistida	¿Cree usted que la Técnica de Reproducción Asistida llamada "Inseminación artificial" debería emplearse en la maternidad subrogada?		
			¿Está de acuerdo con utilizar la Técnica de Reproducción Asistida denominada "Transferencia intratubárica de gametos" en la madre subrogada?		
		Técnicas extracorpóreas de reproducción asistida	Con el uso de la fertilización in vitro para la generación de embriones, ¿Estaría de acuerdo en que ambos miembros de la pareja deberían aportar el material genético?		
			Si el embrión implantado en la madre subrogada ha sido formado a partir de gametos utilizados post-mortem, ¿Cree que la filiación deba determinarse a favor del padre fallecido y la madre solicitante?		
	Requisitos de la maternidad subrogada	Capacidad de goce y de ejercicio	Con el inicio de la capacidad de ejercicio a los 18 años de edad ¿Considera que una mujer puede someterse libremente a ser madre subrogada?		
			Desde su punto de vista, para que una mujer sea madre subrogada ¿Debe previamente haber procreado, por los menos, un hijo biológico?		
		Voluntad procreacional	¿Está de acuerdo con que la filiación debe determinarse con base en la voluntad para procrear y no con base en la genética?		
			¿Está de acuerdo en que la voluntad procreacional que se invoca en la maternidad subrogada se asemeja a la voluntad requerida en los casos de adopción?		

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	INSTRUMENTO	ESCALA
DERECHO A LA IDENTIDAD	Identidad estática	Nombre	¿Considera usted que el nacido bajo la maternidad subrogada tradicional debe llevar el apellido de la madre gestante?	Cuestionario	3= Totalmente de acuerdo  2= Ni de acuerdo ni en desacuerdo  1= Totalmente en desacuerdo
			Si en la madre subrogada se implanta un embrión cuyo óvulo fue donado, entonces al término del embarazo ¿El menor nacido debería llevar el apellido de la madre gestante?		
		Inscripción en el registro civil	En la maternidad subrogada gestacional, aunque el nacido no lleve la carga genética de la madre subrogada, para efectos legales se considera como madre a aquella que dio a luz y que aparece en el Certificado de Nacido Vivo; y ante la inscripción del menor con el apellido de la verdadera madre biológica, la RENIEC declara improcedente dicha solicitud e inscribe al menor con el apellido de la madre subrogada. ¿Está Ud. de acuerdo con la decisión emitida por dicho organismo?		
			¿Está de acuerdo con la actual normativa de la RENIEC que permite la inscripción de menores nacidos bajo la maternidad subrogada?		
	Identidad dinámica	Desarrollo de la personalidad	Si el menor nacido bajo la maternidad subrogada toma conocimiento que nació producto de una donación de óvulos, entonces ¿Podrá desarrollar libremente su personalidad?		
			Si la madre subrogada que aportó el óvulo solicita un beneficio económico a los solicitantes y, posteriormente, con el nacimiento del menor ésta decide no entregarlo, entonces ¿Cree Ud. que la madre subrogada podrá garantizar un desarrollo normal de la personalidad de dicho menor?		
		Proyecto de vida	Existen casos en donde los menores nacidos bajo la práctica de la maternidad subrogada mediante ovodonación crecen con un “sentido de no pertenencia a su familia en la que se criaron”. En ese aspecto ¿El menor podrá construir de forma normal su proyecto de vida?		
			Si el menor desconoce sus verdaderos orígenes ¿Podrá formar una identidad dinámica sólida?		
	Identidad biológica	Identidad genética	En la actualidad, el Perú no cuenta con un Banco de Información Genética sobre los donantes anónimos en casos de maternidad subrogada. ¿Está de acuerdo con ello?		
			Al efectuar una ponderación entre derechos ¿Debe prevalecer el derecho a la intimidad del donante anónimo frente al derecho a la identidad del menor?		
		Derecho a la verdad biológica	¿Está de acuerdo en que los menores nacidos bajo la maternidad subrogada no deberían investigar sus propios orígenes genéticos?		
			Si un menor nacido bajo la maternidad subrogada necesita un trasplante para salvar su vida (por ejemplo, de médula ósea), la norma actual no provee el acceso a los datos biológicos y genéticos sobre sus verdaderos padres. En ese sentido ¿Considera Ud. que se debería continuar con la normativa vigente?		

### Anexo N° 3: Instrumento de investigación

#### CUESTIONARIO SOBRE LA MATERNIDAD SUBROGADA

Cargo: .....Fecha: ...../...../.....

Juzgado: .....

Profesión: .....

#### **ESTIMADO PARTICIPANTE:**

El siguiente cuestionario es parte de una investigación la cual tiene por finalidad la recolección de valiosa información relacionada a la Maternidad Subrogada. Trate de ser sincero en sus respuestas. El cuestionario solo tiene fines académicos.

#### **INSTRUCCIONES**

*En el siguiente cuestionario se presentan una serie de preguntas, cada una de ellas tiene tres posibles alternativas de respuesta, conforme al siguiente criterio:*

<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>
<b>2</b>	<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>
<b>3</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>

*No hay respuestas correctas ni incorrectas. Marca con una X solo UNA ALTERNATIVA POR RESPUESTA:*

<b>VARIABLE: MATERNIDAD SUBROGADA</b>		<b>ALTERNATIVAS</b>		
<b>I. TIPOS DE MATERNIDAD SUBROGADA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
1	¿Cree usted que es más complicada la determinación de la filiación en la maternidad subrogada tradicional?			
2	Si la madre subrogada aporta el óvulo para la fecundación ¿Ésta debería poseer algún vínculo filial con la pareja (abuela, madre, cuñada, etc.)?			
3	Si la madre subrogada no aporta el material genético para la fecundación y solamente se limita a gestar el embrión, entonces ¿Considera usted que de esta forma se evitarían futuras vulneraciones a los derechos de los menores nacidos bajo esta práctica?			
4	Uruguay contempla en la Ley N° 19.167 que, si la mujer no puede gestar su embarazo debido a enfermedades adquiridas o genéticas, puede acordar con un familiar de 2do grado de consanguinidad la implantación y gestación del embrión propio. Bajo esa premisa, ¿Se encontraría a favor de aplicar un requisito similar en nuestro país?			

II. TIPOS DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA				
5	¿Cree usted que la Técnica de Reproducción Asistida llamada "Inseminación artificial" debería emplearse en la maternidad subrogada?			
6	¿Está de acuerdo con utilizar la Técnica de Reproducción Asistida denominada "Transferencia intratubárica de gametos" en la madre subrogada?			
7	Con el uso de la fertilización in vitro para la generación de embriones, ¿Estaría de acuerdo en que ambos miembros de la pareja deberían aportar el material genético?			
8	Si el embrión implantado en la madre subrogada ha sido formado a partir de gametos utilizados post-mortem, ¿Cree que la filiación deba determinarse a favor del padre fallecido y la madre solicitante?			

III. REQUISITOS				
9	Con el inicio de la capacidad de ejercicio a los 18 años de edad ¿Considera que una mujer puede someterse libremente a ser madre subrogada?			
10	Desde su punto de vista, para que una mujer sea madre subrogada ¿Debe previamente haber procreado, por los menos, un hijo biológico?			
11	¿Está de acuerdo con que la filiación debe determinarse con base en la voluntad para procrear y no con base en la genética?			
12	¿Está de acuerdo en que la voluntad procreacional que se invoca en la maternidad subrogada se asemeja a la voluntad requerida en los casos de adopción?			

*Gracias* 

## CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD

Cargo: .....Fecha: ...../...../.....  
Juzgado: .....  
Profesión: .....

### **ESTIMADO PARTICIPANTE:**

El siguiente cuestionario es parte de una investigación la cual tiene por finalidad la recolección de valiosa información relacionada al Derecho a la Identidad. Trate de ser sincero en sus respuestas. El cuestionario solo tiene fines académicos.

### **INSTRUCCIONES**

*En el siguiente cuestionario se presentan una serie de preguntas, cada una de ellas tiene tres posibles alternativas de respuesta, conforme al siguiente criterio:*

<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>
<b>2</b>	<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>
<b>3</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>

*No hay respuestas correctas ni incorrectas. Marca con una X solo UNA ALTERNATIVA POR RESPUESTA:*

<b>VARIABLE: DERECHO A LA IDENTIDAD</b>		<b>ALTERNATIVAS</b>		
<b>I. IDENTIDAD ESTÁTICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
13	¿Considera usted que el nacido bajo la maternidad subrogada tradicional debe llevar el apellido de la madre gestante?			
14	Si en la madre subrogada se implanta un embrión cuyo óvulo fue donado, entonces al término del embarazo ¿El menor nacido debería llevar el apellido de la madre gestante?			
15	En la maternidad subrogada gestacional, aunque el nacido no lleve la carga genética de la madre subrogada, para efectos legales se considera como madre a aquella que dio a luz y que aparece en el Certificado de Nacido Vivo; y ante la inscripción del menor con el apellido de la verdadera madre biológica, la RENIEC declara improcedente dicha solicitud e inscribe al menor con el apellido de la madre subrogada. ¿Está Ud. de acuerdo con la decisión emitida por dicho organismo?			
16	¿Está de acuerdo con la actual normativa de la RENIEC que permite la inscripción de menores nacidos bajo la maternidad subrogada?			

II. IDENTIDAD DINÁMICA				
17	Si el menor nacido bajo la maternidad subrogada toma conocimiento que nació producto de una donación de óvulos, entonces ¿Podrá desarrollar libremente su personalidad?			
18	Si la madre subrogada que aportó el óvulo solicita un beneficio económico a los solicitantes y, posteriormente, con el nacimiento del menor ésta decide no entregarlo, entonces ¿Cree Ud. que la madre subrogada podrá garantizar un desarrollo normal de la personalidad de dicho menor?			
19	Existen casos en donde los menores nacidos bajo la práctica de la maternidad subrogada mediante ovodonación crecen con un “sentido de no pertenencia a su familia en la que se criaron”. En ese aspecto ¿El menor podrá construir de forma normal su proyecto de vida?			
20	Si el menor desconoce sus verdaderos orígenes ¿Podrá formar una identidad dinámica sólida?			

III. IDENTIDAD BIOLÓGICA				
21	En la actualidad, el Perú no cuenta con un Banco de Información Genética sobre los donantes anónimos en casos de maternidad subrogada. ¿Está de acuerdo con ello?			
22	Al efectuar una ponderación entre derechos ¿Debe prevalecer el derecho a la intimidad del donante anónimo frente al derecho a la identidad del menor?			
23	¿Está de acuerdo en que los menores nacidos bajo la maternidad subrogada no deberían investigar sus propios orígenes genéticos?			
24	Si un menor nacido bajo la maternidad subrogada necesita un trasplante para salvar su vida (por ejemplo, de médula ósea), la norma actual no provee el acceso a los datos biológicos y genéticos sobre sus verdaderos padres. En ese sentido ¿Considera Ud. que se debería continuar con la normativa vigente?			

*Gracias* 

## Anexo N° 4: Validación de expertos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Ate, 14 de octubre de 2019

Señora:

**DRA. IRIS MARISOL YUPANQUI CUEVA**

Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Campus Ate

Presente.-

ASUNTO: Validación de instrumentos por juicios de expertos

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle nuestro cordial saludo y a su vez informarle que, como parte del desarrollo de la investigación titulada “**LA MATERNIDAD SUBROGADA Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES- DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019**”, para la cual se hizo necesario la construcción de los instrumentos que se adjuntan a la presente.

Para darle el rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos, a través de la validación de juicios de expertos; por ello, que *solicito su participación como experto en el tema.*

Agradeciendo por anticipado su participación en la presente investigación, me despido de Ud. no sin antes expresarle mi sentimiento de consideración y estima personal.

Atentamente,

Kelly Estéfani Mejía Hernani

Se adjunta:

- Instrumento para evaluación ✓ (3)
- \* Formato de opinión de expertos
- Matriz de consistencia del proyecto ✓
- Cuadro de Operacionalización de variables ✓

Dra. Iris Yupanqui Cueva

**TÍTULO: "LA MATERNIDAD SUBROGADA Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES- DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019"**  
**AUTORA: MEJÍA HERNANI, KELLY ESTÉFANI**

**I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	Muy Malo 0 – 20%				Malo 21 – 40%				Regular 41 – 60%				Bueno 61 – 80%				Muy Bueno 81 – 100%			
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en estándares observables.																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de la Maternidad Subrogada y el Derecho a la Identidad																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos – científicos de la Maternidad Subrogada y el Derecho a la Identidad																				X
8. COHERENCIA	Entre las variables, categorías y subcategorías																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.																				X
10. PERTINENCIA	Oportunidad, adecuación y conveniencia.																				X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

*Se ajusta al propósito de la investigación*

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97%

Lugar y Fecha:

23/10/19

Firma del Experto Informante  
 DNI. N°... 66134775



Ate, 15 de octubre de 2019

Señor:

**DR. CARLOS JESUS HUARCAYA LOVON**

Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Campus Ate

Presente.-

ASUNTO: Validación de instrumentos por juicios de expertos

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle nuestro cordial saludo y a su vez informarle que, como parte del desarrollo de la investigación titulada **“LA MATERNIDAD SUBROGADA Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES- DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019”**, para la cual se hizo necesario la construcción de los instrumentos que se adjuntan a la presente.

Para darle el rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos, a través de la validación de juicios de expertos; por ello, que solicito su participación como experto en el tema.

Agradeciendo por anticipado su participación en la presente investigación, me despido de Ud. no sin antes expresarle mi sentimiento de consideración y estima personal.

Atentamente,

Kelly Estéfani Mejía Hernani

Se adjunta:

- Instrumento para evaluación
- Formato de opinión de expertos
- Matriz de consistencia del proyecto

TÍTULO: “LA MATERNIDAD SUBROGADA Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES- DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019”  
AUTORA: MEJÍA HERNANI, KELLY ESTÉFANI

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Muy Malo 0 – 20%				Malo 21 – 40%				Regular 41 – 60%				Bueno 61 – 80%				Muy Bueno 81 – 100%			
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en estándares observables.																		X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																	X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																	X			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de la Maternidad Subrogada y el Derecho a la Identidad																			X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos – científicos de la Maternidad Subrogada y el Derecho a la Identidad																			X	
8. COHERENCIA	Entre las variables, categorías y subcategorías																			X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.																			X	
10. PERTINENCIA	Oportunidad, adecuación y conveniencia.																			X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: .....

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92.5%

Lugar y Fecha: ..... 21.10.19 .....



Firma del Experto Informante  
DNI. N° 09879593



Ate, 15 de octubre de 2019

Señor:

**DR. JORGE LUCIO SOPAN ESPINOZA**

Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Campus Ate

Presente.-

**ASUNTO:** Validación de instrumentos por juicios de expertos

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle nuestro cordial saludo y a su vez informarle que, como parte del desarrollo de la investigación titulada **“LA MATERNIDAD SUBROGADA Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES- DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019”**, para la cual se hizo necesario la construcción de los instrumentos que se adjuntan a la presente.

Para darle el rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos, a través de la validación de juicios de expertos; por ello, que solicito su participación como experto en el tema.

Agradeciendo por anticipado su participación en la presente investigación, me despido de Ud. no sin antes expresarle mi sentimiento de consideración y estima personal.

Atentamente,

Kelly Estéfani Mejía Hernani

Se adjunta:

- Instrumento para evaluación
- Formato de opinión de expertos
- Matriz de consistencia del proyecto

Jorge Sopán Espinoza  
ABOGADO  
Reg. CAL 12809

TÍTULO: "LA MATERNIDAD SUBROGADA Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES- DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019"  
AUTORA: MEJÍA HERNANI, KELLY ESTÉFANI

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Muy Malo 0 – 20%				Malo 21 – 40%				Regular 41 – 60%				Bueno 61 – 80%				Muy Bueno 81 – 100%			
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en estándares observables.																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de la Maternidad Subrogada y el Derecho a la Identidad																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos – científicos de la Maternidad Subrogada y el Derecho a la Identidad																				X
8. COHERENCIA	Entre las variables, categorías y subcategorías																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.																				X
10. PERTINENCIA	Oportunidad, adecuación y conveniencia.																			X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Óptimo para la investigación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 97%

Lugar y Fecha: 16-10-19

*Jorge Sopán Espinoza*  
ABOGADO  
Reg. CAL 12609

Firma del Experto Informante  
DNI. N° 08190958

## Anexo N° 5: Solicitud para la aplicación de instrumento



Ate, 11 de octubre de 2019

Oficio N° *001* -2019-ED-SEDE ATE

Señor:

**DR. MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA**

*Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima*

Esquina de Abancay y Nicolás de Piérola S/N, Cercado de Lima

De mi consideración:

*Por medio del presente, es grato dirigirme a Usted a fin de saludarlo muy cordialmente a nombre de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, Filial Lima Campus Ate; y a la vez informarle que la estudiante **MEJIA HERNANI, KELLY ESTEFANI**, identificada con DNI N° **46245861**, con Código de Estudiante N° **6500056229**, alumna del **XII CICLO**, se encuentra desarrollando su tesis para la obtención del título profesional, la cual se denomina "**LA MATERNIDAD SUBROGADA Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES - DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019**".*

La referida investigación tiene por objetivo *Determinar si la maternidad subrogada repercute en el derecho a la identidad de los menores – Distrito Judicial de Lima, 2019*. La población está conformada por los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lima, siendo que para la selección de la muestra se utilizó el muestreo conglomerado (debido a la afinidad con el tema y a la accesibilidad geográfica de la investigadora) habiéndose escogido a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, obteniéndose una muestra de total de 20.

Cabe precisar que de conformidad con Ley N° 30220 Ley Universitaria, se establece en el artículo 51° lo siguiente: "*Las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país*".

En ese sentido, la indicada estudiante requiere la autorización de su representada, a fin de que pueda acceder a su distinguida Corte Superior la cual preside para poder aplicar de su instrumento conformado por: 2 Cuestionarios con un total de 36 preguntas cerradas y 1 Guion de Entrevista que se compone de 18 preguntas, los cuales necesita aplicarlos a los Jueces del 1° al 20° Juzgados Especializados en Familia de su digna Corte Superior, ello con la finalidad de recolección de datos, Cabe mencionar que la información obtenida será manejada con estricta confidencialidad,

sin perjuicio de que cada magistrado pueda expresar su autorización en caso contrario. Es importante señalar que la tesis, así como los instrumentos diseñados por la estudiante cuentan con la aprobación de su asesor metodológico, el Dr. David Limas Huatuco y han sido validados mediante el juicio de expertos.

Por ello y para el éxito de la investigación de la mencionada alumna, **SOLICITO** a su prestigiosa entidad informe a los diferentes juzgados acerca del tema expuesto en el presente oficio, a fin de que se le puedan brindar las facilidades necesarias para la aplicación de los instrumentos de investigación bajo la estricta supervisión del personal de seguridad; sin que ello perjudique el normal funcionamiento de su prestigiosa entidad, para lo cual la alumna solicitará una audiencia con los respectivos jueces en su oportunidad y de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de los mismos.

Adjunto al presente oficio los siguientes documentos visados:

- Copia del DNI de la estudiante
- Record Académico de la estudiante
- Ficha de matrícula de la estudiante
- Copia de la Carátula de la tesis
- Copia de la Matriz de consistencia de la investigación
- Cuestionario
- Guion de entrevista

Seguro de contar con su apoyo, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Mg. Ingrid Yuly Galindo Contreras  
Coordinador de Escuela Profesional de Derecho  
Campus Ate

**Anexo N° 6: Autorización para la aplicación de instrumentos**



**CARGO**

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Gerencia de Administración Distrital

*Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad*

Lima, 04 de Noviembre del 2019



Firmado digitalmente por SUAREZ RIVERO Jorge Isaac FAJ 2019091211-5008  
Gerente De Administración Distrital  
Módulo: 505 al autor del documento  
Fecha: 04.11.2019 17:48:30 -05:00

**MEMORANDO MULTIPLE N° 000170-2019-GAD-CSJLI-PJ**

**A:** CARLOS ROBERTO CARRILLO RAMOS - DNI: 10732273  
ADMINISTRADOR DEL MODULO DE FAMILIA I

ANA MARIA INOÑAN ESTRADA - DNI: 09882188  
ADMINISTRADORA DEL MODULO DE FAMILIA II

**De** : JORGE ISAAC SUAREZ RIVERO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

**Asunto** : SOLICITO INFORME A LOS DIFERENTES JUZGADOS ACERCA DEL  
TEMA EXPUESTO A FIN QUE SE LE PUEDA BRINDAR FACILIDADES.

**Referencia** : HOJA DE ENVIO 001098-2019-GAD-CSJLI (4NOV2019)  
a) PROVEIDO N° 00423-2019-P-CSJLI-PJ  
b) OFICIO N° 081-2019-ED-SEDE ATE



Me dirijo a Usted en atención al documento de la referencia a) el proveído emitido por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, mediante el cual indica se preste las facilidades a la solicitante para la realización del trabajo de investigación académica solicitada.

Sobre el particular, esta Gerencia de Administración agradecerá brindar la atención pertinente al pedido efectuado por la ciudadana Kelly Estéfani Mejía Hernani por intermedio de la Universidad César Vallejo, para el desarrollo del tema materia de investigación; quedando a potestad de los señores Magistrados y personal de los Juzgados de Familia la autorización respectiva para la absolución de la entrevista o encuesta a realizar.

Atentamente,

JSR/pbr

PODER JUDICIAL  
Abog. Ana María Inoñan Estrada  
Administradora Módulo  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

05/11/2019  
10:17 am

Dirección N°





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

*Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad*

Lima, 04 de Noviembre del 2019

**PROVEIDO N° 000423-2019-P-CSJLI-PJ**



Firmado digitalmente por RIVERA GAMBOLA Miguel Angel Benito FAU 201909081219 508  
Presidente de la Corte Superior  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.11.2019 11:51:10 -05:00

**Referencia** : OFICIO 2019-081-2019-ED-SEDE-ATE (16OCT2019)

Dado cuenta el oficio N° 081-2019-ED-SEDE-ATE presentado por la Mg. Ingrid Yuyi Galindo Contreras –Coordinador de Escuela Profesional de Derecho Campus Ate de la Universidad Cesar Vallejo-

**ATENDIENDO:**

A través del documento que se da cuenta, la recurrente **informa** que la estudiante Kelly Estefani Mejía Hernani se encuentra desarrollando su tesis para la obtención del título profesional. **Solicita** se le autorice a dicha estudiante el acceso a esta Corte Superior para que desarrolle 2 cuestionarios con un total de 36 preguntas cerradas y 1 guión de entrevistas que se compone de 18 preguntas, los cuales necesita aplicar a los jueces de 1° al 20° Juzgado Especializados en Familia.

En tal sentido

**SE DISPONE:**

**TÉNGASE PRESENTE** el documento que se da cuenta y **REMÍTASE** el mismo al Gerente de Administración Distrital a fin preste las facilidades del caso a la estudiante Kelly Estefani Mejía Hernani para el acceso a las instalaciones de la sede Alzamora Valdez para el desarrollo de su labor académica, quedando a potestad de los Jueces Especializados de Familia brindar la autorización respectiva para la absolución del cuestionario y entrevista requerida.

MRG/rmq

